



Universidad de Valladolid

Facultad de Filosofía y Letras

Grado en Historia

**Estudio de las ordenanzas
de Zaratán (Valladolid).**

Lidia Gutiérrez Herrero

Tutor(a): Francisco J. Molina de la Torre

Curso: 2019-2020

ESTUDIO DE LAS ORDENANZAS DE ZARATÁN (VALLADOLID)

STUDY OF THE ORDINANCES OF ZARATAN (VALLADOLID)

Resumen:

El presente Trabajo de Fin de Grado tiene como objetivo el estudio de las ordenanzas municipales de la villa de Zaratán (Valladolid). El análisis se ha realizado a través de una fuente documental inédita que se encuentra en el monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Valladolid. Los primeros capítulos del trabajo están dedicados a la materialidad del documento, la historia de Zaratán y una visión general de las ordenanzas en Castilla. El resto del análisis se ocupa en exclusiva del estudio de las ordenanzas de la villa, ofreciéndonos así una visión del marco espacio-temporal, el mundo social y la economía que reinaba en la villa de Zaratán.

Palabras clave: Zaratán, ordenanzas, Monasterio de las Huelgas, Valladolid, Edad Media; Historia social.

Abstract:

The present End of Degree Project aims to study the municipal ordinances of the village of Zaratán (Valladolid). The analysis has been carried out using an unpublished documentary source found in the monastery of Santa Maria la Real de las Huelgas of Valladolid. The first chapters of the work are dedicated to the materiality of the document, the history of Zaratán and an overview of the ordinances in Castile. The rest of the analysis deals exclusively with the study of the ordinances of the village, thus offering us a vision of the space, the social world and the economy that reigned in the village of Zaratán.

Keywords: Zaratán, Ordinances, Monastery of las Huelgas, Valladolid, Middle Ages, Social History.

1. INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Fin de Grado tiene como objetivo estudiar las ordenanzas de la villa de Zaratán (Valladolid). Dado que se inscribe en el área de Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Valladolid, el trabajo ha partido del análisis de una fuente documental conservada en un archivo, a partir de la cual hemos indagado el mundo de la sociedad rural bajomedieval.

Lo hemos estructurado en siete epígrafes. El primero pretende estudiar el manuscrito en el que se hallan las ordenanzas a nivel paleográfico y codicológico. Los dos siguientes, («Zaratán a lo largo de la historia» y «Las ordenanzas municipales»), a modo de introducción, recorren rápidamente la historia de la villa y ofrecen una visión general de lo que fueron las ordenanzas municipales en Castilla.

A partir del cuarto epígrafe el trabajo está dedicado en exclusiva al análisis a las ordenanzas de Zaratán. El apartado «El marco de la vida: el espacio y el tiempo en las ordenanzas de Zaratán» da a conocer los lugares y los tiempos que configuraban la vida de la villa. La finalidad del siguiente capítulo, «El mundo social de Zaratán», es dar a conocer la organización social de la villa. El último epígrafe, uno de los más amplios del trabajo, está dedicado a la economía, ya que gran parte de las ordenanzas de la villa estaban dedicadas a reglamentar actividades económicas como la agricultura y la ganadería. El trabajo incluye un anexo en el que se aportan las ordenanzas de la villa.

En cuanto a la metodología, lo primero a lo que he recurrido ha sido a las ordenanzas. Tras leerlas varias veces, identifiqué diferentes temas sobre los que posteriormente podría trabajar. Antes de comenzar a analizar el texto de documento, era necesario indagar sobre la propia historia de Zaratán ya que tiene mucho que ver con la creación de las ordenanzas de la villa y sobre la evolución de las ordenanzas en Castilla por lo que recurrí a diferentes libros y artículos para estudiar estas cuestiones.

Una vez elaborados estos capítulos introductorios, llegó el momento de analizar las ordenanzas de Zaratán. En primer lugar, establecimos los diferentes temas de los que se quiere tratar, en este caso, el marco espacial y temporal, la sociedad y la economía. Estos tres grandes epígrafes se subdividen en otros puntos para realizar un estudio más particular del documento. Para elaborar cada uno de estos apartados he utilizado diversas fuentes de información para indagar sobre estos aspectos en su época y

comprender lo que decían las ordenanzas y tener un respaldo fiable para lo que plasmo en este trabajo.

En cada apartado he partido de un pequeño esquema, buscando en las ordenanzas todas aquellas cuestiones relacionadas con el apartado a desarrollar. Por ejemplo, en el caso del apartado de la sociedad busqué todo aquello que se pudiera emplear para desarrollar dicho punto: cargos municipales, mujer, formas de ocio, etc. Una vez localizadas todas las ordenanzas correspondientes al punto a tratar, las leía de nuevo más detenidamente para incluirlas en el epígrafe adecuado y desarrollar el tema de forma organizada.

El último apartado en ser realizado ha sido el de la materialidad del documento, pues en un principio nuestra intención era visitar el monasterio de las Huelgas (Valladolid) para ver el manuscrito original. Pero debido a la situación de emergencia en la que nos hemos visto inmersos, este apartado ha tenido que ser realizado a partir de fotos.

La principal fuente utilizada ha sido el propio texto de las ordenanzas, si bien es cierto que además hemos empleado libros, revistas e información de diferentes archivos. Aunque comenzamos el trabajo antes de la situación de emergencia y para algunos temas pudimos consultar libros de la biblioteca, en muchos casos hemos usado artículos de libros y de revistas digitalizados. Dada la naturaleza de la fuente, ha sido necesario a veces utilizar diccionarios (recurriendo a los recursos de la página web de la R.A.E.).

2. EL SOPORTE MATERIAL DE LAS ORDENANZAS

El texto de las ordenanzas de Zaratán nos ha llegado en un manuscrito que se conserva en el Archivo del Monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Valladolid con signatura carp. 11, n.º 9. Se trata de un cuaderno de doce folios con una cubierta de pergamino redactado a finales del siglo XV. Aunque carece de data concreta, es posible fecharlo entre 1491 y 1496 a la luz de la mención a la abadesa Isabel Ramírez de Guzmán¹.

El pergamino es de poca calidad, tal como se aprecia en el carácter irregular de los bifolios, así como en las rugosidades y agujeros que en ocasiones aparecen (ff. 3, 11). Las medidas del folio son aproximadamente 185 × 280 mm. La disposición de los folios cumple con la ley de Gregory, de forma que el lado del pelo queda frente al lado del pelo y el lado carnosos frente al lado carnosos².

Todo el manuscrito está formado por un único cuaderno de doce folios (el vuelto del último folio está en blanco) más la cubierta. No presenta rastro alguno de foliación o paginación, si bien en la parte inferior derecha del recto de algunos folios se advierte una posible signatura numérica (o quizá alfanumérica). La signatura es un sistema que facilita la ordenación de los cuadernos mediante la consignación de una cifra (numérica), una letra (alfabética) o ambas (alfanumérica). Llama la atención el uso de este sistema en este manuscrito, al estar compuesto de un solo cuaderno. En la parte inferior del f. 2r se aprecia una marca que dice «b II», seguida de las marcas «III», «III» y «V» en los ff. 3r, 4r y 5r respectivamente. Aunque la presencia de la signatura es difícil de explicar aquí, por distintas razones no creemos que se trate de restos de una foliación. En primer lugar, la aparición de la letra *b* junto al numeral en el f. 2r no es propia de la foliación y sí de las signaturas. En segundo lugar, la presencia de solo los numerales romanos II-V no tiene mucho sentido en el caso de la foliación, que debería incluir todos los folios del cuaderno; por el contrario, las signaturas suelen colocarse únicamente en los primeros folios del cuaderno (aun cuando debería haber llegado hasta el número VI o VII). Finalmente, la ubicación de los numerales en la parte inferior

¹ HERRANZ PINACHO, María, *El Tombo B del Monasterio de las Huelgas Reales de Valladolid y la administración del patrimonio*, tesis inédita presentada en la Universidad de Valladolid, 2018, p. 249.

² Dennis MUZERELLE, *Vocabulaire Codicologique. Répertoire méthodique des termes français relatifs aux manuscrits avec leurs équivalents en anglais, italien, espagnol*, ed. hipertextuel (2002). Accesible online: <http://www.palaeographia.org/vocabulaire/pages/vocab2.htm>, consultado el 21 de junio de 2020.

derecha del folio es más propia de la signatura que de la foliación, que tiende a colocarse en el margen superior.

Respecto a la disposición de la página, el texto se dispone a renglón tirado, es decir, en una única columna. Se advierten las marcas del pautado y las punciones de los márgenes superior e inferior para delimitar las líneas de margen, así como las punciones del margen exterior que sirven para trazar las líneas de cabeza y de pie.

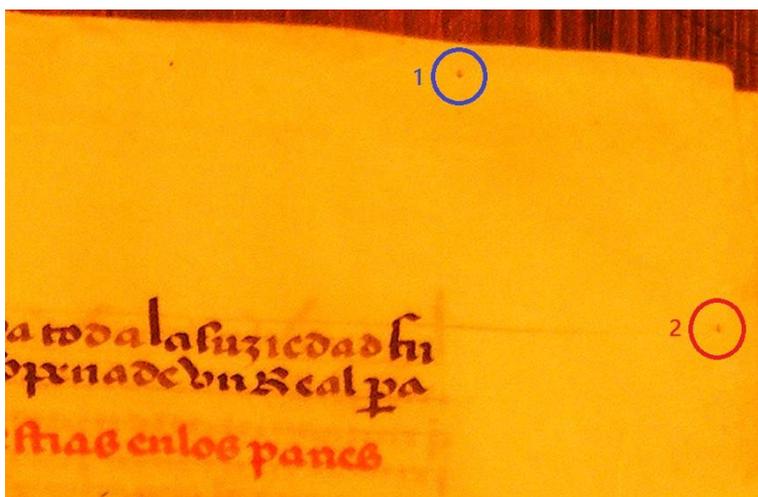


Fig. 1. AMHV, carp. 11, n.º 9, f. 10r. Punciones en los márgenes superior (1) y exterior (2) para marcar la línea de margen y la línea de cabeza respectivamente. Líneas de pautado visibles.

El pautado, perfectamente visible por ejemplo en la cubierta, marca 41 líneas, si bien a lo largo del cuaderno el número de líneas por folio no es idéntico. A veces se completan las 41 líneas, pero es más habitual que sea inferior. En una ocasión (f. 2r) el copista indicó que el final de su escritura no correspondía con el pautado usando una línea roja para cancelar la página.

En lo que toca a la escritura, se trata de una escritura gótica documental próxima a las librerías redondas. Es frecuente calificar a esta escritura como «gótica redonda de juro» por ser habitual en ese tipo documental. El profesor Herrero Jiménez describe esta escritura de la manera siguiente:

La gótica redonda de juro es una escritura de extraordinaria calidad, por lo que se utilizó también para los códices. Es de mayor cuerpo que en el caso de las dos anteriores, con caídos y astiles que apenas sobresalen de la línea superior e inferior de la caja de renglón, y en la que las fracturas son sustituidas por las líneas curvas, de predominio absoluto. Presenta como letra más característica la

d de tipo uncial, cuyo astil se desarrolla paralelo a la línea superior de la caja del renglón³.

En este caso, no obstante, el astil de la letra *d* no discurre del todo paralelo a la línea superior del renglón. En cualquier caso, la letra tiende a cumplir con las reglas propias de la escritura gótica, tal como las formuló Meyer: la unión de curvas contrapuestas y el uso de *r* redonda tras curva convexa.

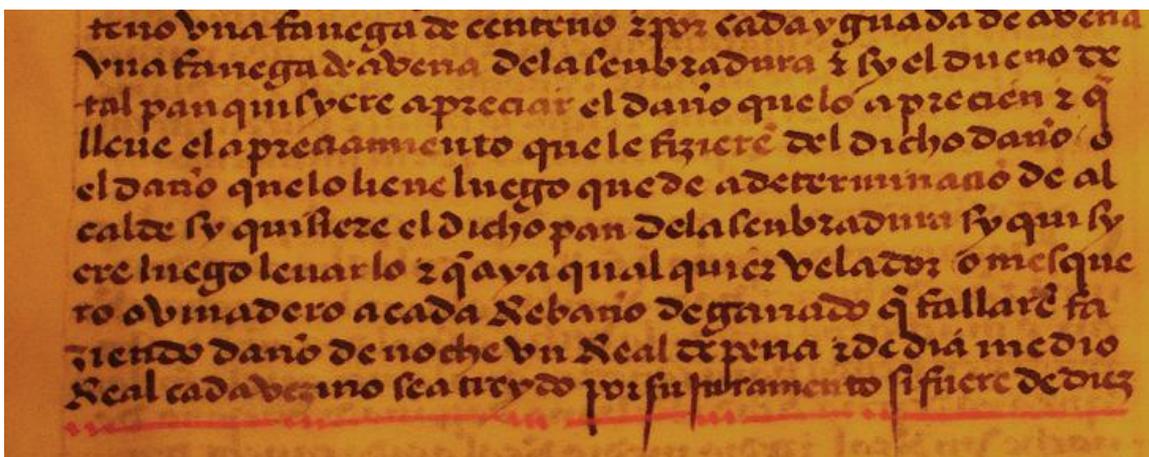


Fig. 2. AMHVa, carp. 11, n.º 9, f. 2r. Escritura gótica de juros. Adviértase la unión de curvas contrapuestas (*por*: l. 1; *creydo*: l. 11) y la *r* redonda tras curva convexa (*por*: l. 1; *apreciar*: l. 3).

Es frecuente que el amanuense agrande los astiles de la primera línea y los caídos de la última (como se observa en la fig. 2). Lo más usual es que el escriba sencillamente prolongue más o menos los astiles o los caídos, pero en ocasiones (como en el f. 7r) el astil adopta una forma mucho más ornamental. En todo caso, el propósito es meramente decorativo, pues no afecta al contenido de la escritura.

La copia del texto se ha realizado fundamentalmente en una tinta negra que a causa de la oxidación ha adoptado un tono pardusco. Junto a esta tinta, como veremos al hablar de la decoración del manuscrito, se utiliza también tinta roja y azul. Al analizar con detalle la escritura se advierte cómo el tono de la tinta varía al cabo de varias palabras, tomando un tono más claro. Así, por ejemplo, en la fig. 2 se nota cómo la intensidad de la tinta se reduce al final de algunas palabras (*avena*, *senbradura*, *apreciar*...). Como no parece deberse a la intervención de algún agente externo (humedad, animales, etc.), es posible conjeturar que este patrón de cambios en el tono de la tinta marque los momentos en que el escriba mojaba la pluma en el tintero.

³ HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, «La escritura gótica documental castellana (siglos XIII-XVII)», en *Paleografía y escritura hispánica*, Madrid, Síntesis, 2016, p. 180.

El copista introduce numerosos errores en el texto, algunos de los cuales están corregidos, pero otros permanecen. En el f. 1r se aprecia cómo el nombre de la abadesa ha sido escrito tras raspar el pergamino, pero, aun usando una abreviatura para el apellido, el texto no encaja adecuadamente en el espacio disponible. En el f. 7r raspa de nuevo una palabra repetida (*que*), aunque en este caso no escribe nada por encima y se ve la palabra eliminada. Otras veces aprovecha las grafías anteriores para escribir el texto pertinente, como, por ejemplo, encontramos en el *de* escrito sobre *en* (f. 7v) o en la *ll* escrita sobre *b* (f. 12r). Con frecuencia, no obstante, los fallos no han sido corregidos, de forma que encontramos repeticiones de palabras: *lo lo* (f. 5r), *los dichos los dichos* (f. 5r), *non non* (f. 10v), *cada cada* (f. 12r), etc. También suprime grafías: *tros* (f. 1v), *guada* (f. 2r), *má* (f. 5v), *dich* (f. 11r), y a veces las inserta innecesariamente: *coteamimiento* (f. 4r). Por último, en ocasiones el título de la ordenanza no coincide con el contenido de la misma, tal como encontramos en el f. 5r-v en las ordenanzas 37 y 38: *En qué manera ha de vender el vino por acumbres el que lo vendiere acantarado y Cómno ninguno non convide a los padrinos que sacan a fijo de pilla pilla* (sic).

Apenas hay anotaciones en los márgenes, si bien queremos llamar la atención sobre la posible numeración de las ordenanzas en los ff. 2v, 3v y 4r, donde en el margen aparece escrito en fina tinta negra una serie de numerales romanos: XVIII, XIX, XX (f. 2v); XXVI, XXVII, XXVIII (f. 3v); XXXI (f. 4r). Como decimos, es probable que los números remitan a una posible ordenación de las ordenanzas, aunque no se corresponde con la numeración propuesta, ya que la ordenanza junto a la que aparece el número XVIII (*Qué pena tiene el ganado que toman en las heras*) coincide con nuestro número 14, y la XXXI (*El coteamimiento* (sic) *de las eras de los Herederos*) corresponde al n.º 26 actual. Asimismo, en el f. 1v se ven en el margen tres letras (*a*, *b*, *c*) al lado de las ordenanzas 9-11, aunque no somos capaces de determinar su sentido, ya que el contenido de las ordenanzas no es semejante (la primera habla de que los alcaldes y el merino han de llevar vara, la segunda trata de quienes saltan la cerca y la tercera se refiere al ganado).

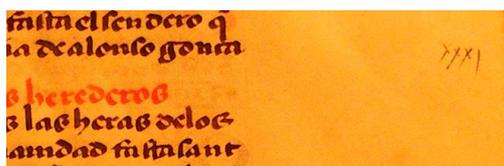


Fig. 3. AMHV a, carp. 11, n.º 9, f. 4r. Nota marginal con numeración romana (XXXI).

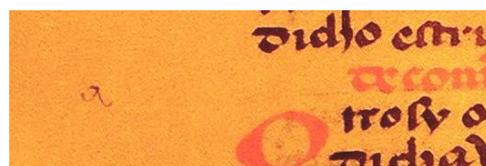


Fig. 4. AMHV a, carp. 11, n.º 9, f. 1v. Nota marginal con letra (*a*).

En lo tocante a la decoración, destaca la *invocatio* verbal inicial (*IN DEI NOMINE. AMEN*) elaborada en letras góticas mayúsculas alternando el color negro con el rojo e inscrita en una especie de cartela decorada con motivos afilegranados de forma triangular en la parte superior y en los laterales, así como con diversos adornos afilegranados entre las letras y en los ojos de las mismas. Junto a la policromía, el aspecto ornamental de las gráficas queda resaltado, entre otras razones, por la presencia de engrosamientos en la parte central, como sucede en la *i* y en la *m* de la palabra AMEN, por los remates y cierres de la letra *e*, y por la forma angular ornamental del travesaño de la letra *a* y el trazo horizontal sobre su vértice.

Asimismo, cabe señalar la presencia de dos iniciales afilegranadas en el f. 1r: la P elaborada en rojo ocupa cinco líneas y la O en azul se extiende por cuatro líneas, y la decoración afilegranada que las acompaña abarca el margen interior de la página.

Por otro lado, la combinación de la tinta roja, azul y negra en las mayúsculas con que comienza cada ordenanza, en la introducción a las ordenanzas y en los títulos de las mismas proporciona también un toque ornamental a todo el manuscrito. En ese sentido tiene una importancia fundamental la alternancia del azul y del rojo en la letra O (de *otrosy*) colocada al inicio de la ordenanza, aun cuando se trate de iniciales simples con un tamaño más reducido que las otras (ocupan dos renglones).

Por último, en lo tocante a la encuadernación, el bifolio de pergamino que se ha empleado como cubierta no se diferencia del resto de los bifolios del cuaderno, pues, según comentamos, también se aprecian en él tanto las punciones marginales como el pautado. En la actualidad en la portada aparecen notas archivísticas del siglo XVIII, como las que encontramos en el resto de la documentación del archivo. Se consignan la localidad a la que se refiere la documentación («Zararán»), la ubicación en el archivo («Caxón 7, número 18») y el contenido del documento («Ordenanzas hechas por el concexo y vecinos de la villa de Zaratán»). A diferencia de lo que sucede en otros documentos, no aparece reflejada la fecha porque, tal como indicamos, no se halla datado. Además, en la parte interna de la contracubierta encontramos más anotaciones que resumen el contenido. En una letra que puede asignarse al siglo XVI se ha escrito: «Ordenanzas. Zaratán. Ordenanzas del monasterio de las Huelgas con la su villa de Çaratán. Escripturas», y más adelante, quizá también en el s. XVIII, otro autor ha condensado el texto escribiendo por debajo «Scripturas tocantes a Çaratán». Finalmente, en la parte externa de la contraportada hay una signatura más reciente: «Leg. 1, n.º 34».

El manuscrito está cosido formando un único cuaderno, si bien el cosido no corre por el lomo del documento, sino que se ve en la portada y en la contraportada. Se trata de lo que los especialistas denominan cosido pasado⁴, utilizado cuando se han de unir pocos folios y la encuadernación usual a base de nervios no es útil.



Fig. 5. AMHVa, carp. 11, n.º 9, f. 1r. Decoración del folio inicial de las ordenanzas, con la banda con la *invocatio*, los diversos tipos de iniciales decoradas y las rúbricas del texto.

⁴ La explicación de los diversos tipos de costura puede encontrarse en un blog de Eva Rodríguez, disponible en https://encuadernacionalpoder.blogspot.com/2015/11/glosario-sobre-bibliologia_33.html, consultado el 21 de junio de 2020.

3. ZARATÁN A LO LARGO DE LA HISTORIA

3.1. *La época medieval*

La tradición remonta la fundación de la villa de Zaratán a finales del siglo XI, en tiempos de Alfonso VI⁵, sosteniendo que fue objeto de disputa entre Castilla y León a finales de dicha centuria. Asimismo, el territorio fue entregado al convento de San Juan que los Templarios poseían en Valladolid, Orden a la que perteneció hasta que un decreto del Papa Clemente V estableció que las posesiones de los Templarios en Castilla pasaran a Fernando IV. Se producirán entonces disputas entre María de Molina, madre del rey, y Juan Núñez de Lara por su posesión. Tras el reinado de Fernando, durante la minoría de Alfonso XI, cuya tutela asumió su abuela María de Molina, Zaratán formó parte de las posesiones de la reina⁶.

No obstante, la referencia más antigua al actual municipio la encontramos a finales del siglo XIII. En un privilegio de Enrique III fechado en 1393 se inserta un documento de Sancho IV que determina los lindes de Zaratán, indicando además que el lugar le había sido dado antes a doña Teresa Gil. Según dicho documento, el territorio de la aldea se extiende

del asomada que paresçe Çaratán por el camino que bien de Valladolid al camino que va del pico a Honiellos e por el camino ayuso que va a Prado fasta en cabo de la serna, e por ese derecho al camino de las Paradas, que va al camino que llaman de la Harina, e por çima de las tierras del Aihante e por derecho a Ualdulagar e al camino que va a Çigunnuela e por el sendero trauioso al Turcujón Viejo, e dende por derecho al camino que va de Villanubla a Valladolid sobre la cuesta de Valdepalomino derecho por çima de Valdehoco fasta en cabo de la serna⁷.

Fernando IV confirmará el documento en 1295, de modo que a fines del siglo XIII tenemos plenamente configurado el lugar de Zaratán. A comienzos del siglo XIV encontramos nuevas referencias, pues se conserva el testimonio de una transacción realizada en 1327 por la que Bernabé, curtidor, vende a Juan Gil una viña situada en el pago de Las Medianas de Zaratán por 2000 maravedís⁸.

⁵ En este sentido, su existencia parece estar atestiguada por un documento del obispo Raimundo de Palencia conforme al cual dona a la iglesia de Santa María de Valladolid, que había fundado el conde Pedro Ansúrez, la tercia de distintas localidades próximas, entre las que menciona a Zaratán. Sin embargo, solo conocemos una copia moderna del documento, fechada en 1571: Archivo General de Simancas [AGS], *Estado*, lib. 3194, doc. 4.

⁶ GUTIÉRREZ DEL CAÑO, Marcelino, *Historia de la villa de Zaratán*, Valladolid, Hijos de Rodríguez, 1892, pp. 3-4, 10-11.

⁷ Valladolid, Archivo del Monasterio de Santa María la Real de las Huelgas [AMHVa], carp. 6, n.º 6.

⁸ AMHVa, carp. 3, n.º 1.

Más importante, no obstante, es la documentación sobre el lugar que poseemos de tiempos de Alfonso XI. El 23 de enero de 1335 otorga un privilegio –cuyo original no ha llegado a nosotros– en virtud del cual concede el lugar de Zaratán al monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Valladolid, donde estaba enterrada su abuela María de Molina, recordándonos además que en otro tiempo fue posesión del Temple. Le hace donación también de diversos tributos, salvo la moneda forera y las minas de oro y plata que puedan hallarse en el lugar⁹. Además, ordena a los vecinos de Zaratán que se sometan al mandato de la abadesa del convento¹⁰. Finalmente, en 1338 el mismo monarca concede al monasterio cisterciense que ni balletero ni portero ni mensajero entre en Zaratán a pedir peones, ballesteros, lanceros, carretas y carreteros para combatir en Lerma a Juan Núñez, señor de Lara y de Vizcaya¹¹.

Pedro I confirmará los privilegios otorgados por su padre¹². Más aún, tras la devastación provocada por la Peste Negra, se compiló el Becerro de las Behetrías, donde aparece Zaratán. Allí se señala que la villa corresponde al obispado de Palencia y pertenece a las Huelgas de Valladolid, y se establecen los servicios que la villa debe prestar al rey y al señor¹³: «paga al rrey moneda e seruiçios quando los echa en su tierra e fonsadera» y «da cada anno a las duennas del dicho monesterio por martiniega DXL marauedís, da cada anno por yantar al dicho monesterio CCCC marauedís, da cada anno el que tiene par de buex o otro ganado quel ayudan con ello vn día cada mes a su sennora»¹⁴.

Con la llegada al trono de los Trastámara, Enrique II, tras confirmar los privilegios otorgados por su padre¹⁵, concederá nuevas mercedes al monasterio en relación con Zaratán. Por ejemplo, en 1371 incluye entre aquellos que no están obligados a pagar tributos a los judíos y judías moradores en la aldea¹⁶ y en 1374 les concede que el servicio de las 24 monedas otorgadas en las Cortes de Toro de 1371 no se cobre en Zaratán¹⁷.

⁹ AHMVa, carp. 4, n.º 8.

¹⁰ AMHVa, carp. 5, n.º 11.

¹¹ AHMVa, carp. 3, n.º 17.

¹² AHMVa, carp. 4, n.º 15.

¹³ GUTIÉRREZ DEL CAÑO, *Historia*, p. 14.

¹⁴ Valladolid, Biblioteca Histórica de Santa Cruz, ms. 12, ff. 32v-33r.

¹⁵ AHMVa, carp. 5, n.ºs 7 y 8.

¹⁶ AHMVa, carp. 5, n.º 11.

¹⁷ AHMVa, carp. 5, n.º 14.

Sus sucesores confirmarán estos privilegios, al mismo tiempo que vamos a ir hallando noticias de la vida del lugar. Así, encontramos ventas, trueques, concordias... entre los vecinos de la aldea y entre estos y el convento de Santa María. Esta documentación, por un lado, nos permite descubrir el nombre de algunos vecinos de Zaratán (Francisco Gutiérrez, Diego Remón, Fernando Díaz, Juan Izquierdo...), y, por otro, brinda información sobre la toponimia y las actividades económicas del lugar¹⁸.

Las cartas y privilegios concedidos por Enrique IV a partir de 1455 reflejan los cambios que se estaban produciendo en la organización económica del monasterio de las Huelgas desde comienzos del siglo XV. Tras una fase de configuración del patrimonio en la que se hizo con la propiedad de numerosas heredades por toda Castilla, desde La Rioja hasta Córdoba, empieza ahora un nuevo periodo en que esas heredades serán cambiadas por beneficios fiscales vinculados, sobre todo, a la recaudación de la alcabala, tanto en Valladolid como en Zaratán¹⁹.

Ya en tiempos de los Reyes Católicos, junto a las confirmaciones de los cambios por las alcabalas que hemos mencionado²⁰, encontramos que el 16 de febrero de 1494 estos extienden una carta de amparo en virtud de la cual

tomamos e rreçebimos en nuestra guarda e so nuestro seguro e anparo e defendimiento rreal al dicho monesterio e al dicho su lugar de Çaratán e los aseguramos de qualesquier caualleros e personas que ansý ante vos, las dichas justiçias, nonbraren, para que los non fieran nin maten nin lisien nin tomen nin ocupen sus bienes nin les fagan ni manden fazer otro mal ni danno nin desaguisado alguno en sus personas e bienes, contra derecho e justiçia o commo no devan²¹.

Asimismo, es a esta época a la que hemos de adscribir las ordenanzas que son objeto de estudio en este trabajo.

3.2. *La época moderna*

La consolidación de la Real Chancillería en tiempos de los Reyes Católicos hará que durante toda la época moderna encontremos información sobre Zaratán en los litigios que llegarán al tribunal vallisoletano. Los pleitos en los que intervienen vecinos

¹⁸ Al respecto, por ejemplo, *vid.* AHMVa, carp. 6, n.ºs 10 y 12; carp. 7, n.ºs 11 y 15; carp. 8, n.º 4.

¹⁹ MOLINA DE LA TORRE, Francisco Javier, «La documentación monástica como fuente de información fiscal: el caso del Monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Valladolid», en García Fernández, Ernesto y Bonachía Hernando, Juan Antonio (coords.), *Hacienda, mercado y poder al norte de la Corona de Castilla en el tránsito del medievo a la modernidad*, Valladolid, Castilla, 2015, pp. 355-376.

²⁰ AHMVa, carp. 10, n.ºs 10, 12 y 13.

²¹ AHMVa, carp. 11, n.º 6.

de Zaratán durante estos siglos son prácticamente doscientos²². Destacan aquellos entre el monasterio de las Huelgas y el concejo de la villa por razones muy diversas: el aprovechamiento de los recursos²³, los derechos que el convento tenía sobre la villa respecto a la jurisdicción y el nombramiento de oficios²⁴ o la provisión de las vacantes en la iglesia local²⁵. La importancia dada por el monasterio de las Huelgas al tribunal vallisoletano en su control de la localidad aledaña se advierte también en que la confirmación de los privilegios del convento por Felipe II, Felipe III y Felipe IV se conservan hoy en día en la sección de pergaminos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid pues fueron presentados como pruebas²⁶.

Asimismo, se piensa que a comienzos del siglo XVI ha de atribuirse la conversión del lugar en villa, así como la construcción de la iglesia actual y del rollo de justicia²⁷. Con la rebelión comunera, hay autores que refieren cómo «el Conde de Haro se aloxó en Bamba y Zaratán con seyscientas lanças y tres mil infantes»²⁸, de modo que su proximidad a Torrelobatón le hizo ser partícipe de las idas y venidas de las tropas de unos y otros. Años después, en 1539, el emperador confirmó las ordenanzas para la guarda y conservación de sus montes²⁹.

Ya durante el reinado de Felipe II, en 1562, aparecen las primeras actas municipales. Para determinar la situación económica de la aldea en esos momentos podemos recurrir a los distintos apeos que realizan diversas instituciones eclesiásticas de Valladolid (el monasterio de las Huelgas, el de San Agustín y el del Prado)³⁰, así como a los encabezamientos de rentas que se hacen entre 1590 y 1596, cuyas cantidades oscilan entre los 73 000 y los 80 0000 maravedís³¹.

²² La búsqueda de la documentación incluida en la base de datos PARES relativa a Zaratán haciendo una búsqueda empleando el nombre de la aldea arroja un saldo de 215 entradas, de las que la mayor parte corresponden a pleitos civiles, pleitos criminales y ejecutorias de dichos pleitos.

²³ Valladolid, Archivo de la Real Chancillería [ARChVa], *Registro de ejecutorias*, caja 1096, doc. 40; caja 1351, doc. 51. También vid. AGS, *Registro General del Sello*, febrero de 1501, doc. 34.

²⁴ ARChVa, *Pleitos Civiles*, Pérez Alonso (F), caja 2172, doc. 1; ARChVa, *Registro de ejecutorias*, caja 1119, doc. 61; caja 1759, doc. 46.

²⁵ ARChVa, *Registro de ejecutorias*, caja 879, doc. 77.

²⁶ ARChVa, *Pergaminos*, caja 81, doc. 7; caja 15, doc. 5; caja 23, doc. 1.

²⁷ GUTIÉRREZ DEL CAÑO, *Historia*, p. 25.

²⁸ SAYAS RABANERA, Francisco Diego, *Anales de Aragon desde el año de MDXX del nacimiento de nuestro Redemptor hasta el de MDXXV*, [Zaragoza], Herederos de Pedro Lanaja, 1666, p. 163.

²⁹ DANVILA COLLADO, Manuel, *El poder civil en España*, tomo 5, Madrid, Manuel Tello, 1886, p. 409; GUTIÉRREZ DEL CAÑO, *Historia*, pp. 113-120.

³⁰ GUTIÉRREZ DEL CAÑO, *Historia*, pp. 28, 33, 36 y 37.

³¹ *Ibid.*, p. 37.

Durante el siglo XVII, tal vez lo más destacado fue el incendio que sufrió la villa en 1625. Iniciado en las casas del alcalde mayor, pudo controlarse rápidamente y los daños no fueron demasiado extensos³².

Las respuestas generales del Catastro de Ensenada nos permiten hacernos una idea bastante aproximada de la realidad de la villa a mediados del siglo XVIII, la cual probablemente no se aparta demasiado de lo sucedido en siglos anteriores³³. Como sucedía desde la Edad Media, la villa es de señorío y pertenece a la abadesa de las Huelgas de Valladolid. La imagen que se advierte es la de una aldea pequeña, que cuenta con 150 vecinos³⁴ y 100 casas. En el recuento, se habla del cirujano, del escribano, de un albañil, un maestro de obras, de dos herreros, de dos zapateros, de dos sastres, de un carretero, de un tablajero, de tres clérigos, de sesenta jornaleros y de treinta pobres de solemnidad, de los cuales se ocupa el hospital de San Andrés, único de la aldea³⁵. Este repaso nos permite ver cómo se trata de un lugar dedicado fundamentalmente a la agricultura. En lo que toca a los animales, declaran tener unas 900 ovejas, 74 pies de colmena, el palomar de María González y algún otro animal de tiro (bueyes, mulas, etc.). Respecto a las tiendas, afirman poseer una taberna, ningún mesón, treinta y tres panaderías y una carnicería. Además, entre los bienes del común, cuentan con una abacería, un molino (que no puede usarse por falta de agua), la casa del matadero, la casa del fiel medidor y las casas del concejo, sitas en la plaza del Azogue.

Más adelante, en tiempos de Carlos III se hizo una indagación sobre el estado general de hermandades, cofradías y congregaciones. Descubrimos la existencia de seis en Zaratán: la del Sacramento y las Ánimas, la de la Santa Vera Cruz, la de San Agustín, la de Nuestra Señora del Rosario, la de San Antonio Abad y la de «la Portería». A la luz de los datos consignados en cuanto a rentas anuales, gastos eclesiásticos y profanos, etc., las principales son la del Sacramento y la de San

³² *Ibíd.*, p. 44.

³³ Las Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada constituyen una fuente de información muy destacada sobre los pueblos de la Corona de Castilla. En la actualidad se puede encontrar en <http://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ServletController?ini=0&accion=0&mapas=0&tipo=0>, consultado el 4 de abril de 2020.

³⁴ A pesar de las deficiencias de la demografía histórica, la mayor parte de censos y apeos de los siglos XVI y XVII ofrecen cifras parecidas. En el padrón que hizo el concejo en 1530 se dice que Zaratán cuenta con 121 vecinos y en los apeos realizados a finales del siglo XVI la cifra de vecinos oscila entre los 110 y los 126. Al respecto, *vid.* GUTIÉRREZ DEL CAÑO, *Historia*, pp. 28 y 37.

³⁵ De acuerdo con GUTIÉRREZ DEL CAÑO, *Historia*, pp. 27, 106-112, el hospital lo había fundado el licenciado Pedro Gutiérrez, quien en su testamento dicta varias cláusulas para su sostenimiento.

Agustín³⁶. En 1789 el concejo acordó demoler el Humilladero situado a la salida de la villa y vender la mayor parte de sus materiales a fin de reparar la abacería y hacer obras en fuentes, pilones, empedrado, etc., además de aumentar el suelo del maestro³⁷.

3.3. *La época contemporánea*

Con la Guerra de la Independencia, acatando la orden del Ayuntamiento de Valladolid, se reclutaron 185 hombres de Zaratán para el servicio de armas³⁸. Conforme al padrón de 1812, el municipio contaba con 250 vecinos³⁹, de los que 108 eran jornaleros, 47 labradores, 32 viudas mendigas, 10 pastores y 8 mendigos, junto a un número mucho más reducido de albañiles, sastres, cirujanos, herreros, etc.

Tras los vaivenes que caracterizaron el reinado de Fernando VII, en 1837 se abolieron definitivamente los señoríos, de manera que Zaratán dejó de depender del monasterio de las Huelgas. A mediados de siglo se emprendieron una serie de obras para mejorar la villa, construyéndose la casa consistorial, la escuela de niños, la cárcel, la casa del maestro y los pilones de la plaza, a lo que se sumó poco después la escuela de niñas y la casa de la maestra⁴⁰. De acuerdo con el Diccionario compilado por Pascual Madoz, la villa contaba con 924 almas que se repartían en 260 casas, y se dedicaba al cultivo de cereales, legumbres, vino y hortalizas, además de contar con pastos con los que se mantiene ganado lanar y mular⁴¹.

A finales del siglo XIX se comenzaron a percibir los efectos de la revolución industrial, de modo que en 1882 se construyó la estación para el ferrocarril que unía Valladolid y Medina de Rioseco. Este tren –conocido como Tren Burra–, «además de servir como medio de transporte, era el sistema de distribución de las mercancías tanto del municipio a la capital como a la inversa»⁴².

A lo largo del siglo XX, la población de Zaratán se mantuvo en unas cifras muy similares, pues conforme al censo de 1900 contaba con 1363 habitantes y en el de 1999

³⁶ Madrid, Archivo Histórico Nacional [AHN], *Consejos*, 7098, exp. 27, n.º 3.

³⁷ GUTIÉRREZ DEL CAÑO, *Historia*, p. 60.

³⁸ *Ibíd.*, p. 61.

³⁹ *Ibíd.*, pp. 61-62.

⁴⁰ *Ibíd.*, pp. 65-66.

⁴¹ MADOZ, Pascual, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, vol. 16, Madrid, Imprenta del Diccionario, 1850, p. 648.

⁴² MORO GUTIÉRREZ, Lourdes, «Estudio etnográfico de Zaratán», en *Revista de Folklore*, 144 (1992), p. 209.

se registraban 1250⁴³, con algunos descensos y ascensos derivados de situaciones coyunturales (guerras, pestes, éxodo rural...). Sin embargo, la llegada del siglo XXI ha supuesto un incremento espectacular de la población, pasando de los 1250 habitantes de 1999 a los 6233 de 2019. Finalmente, la proximidad de Zaratán a Valladolid ha supuesto el desarrollo industrial y comercial del pueblo⁴⁴, con el asentamiento de empresas dedicadas al mundo de los servicios, entretenimiento, etc.

⁴³ Es posible consultar esta información sobre Zaratán en la página web <https://www.foro-ciudad.com/valladolid/zaratan/habitantes.html#EvolucionTabla>, consultado el 4 de abril de 2020.

⁴⁴ MORO GUTIÉRREZ, «Estudio etnográfico de Zaratán», pp. 209-211.

4. LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

4.1. La evolución de las ordenanzas en la Corona de Castilla

No hay gobierno sin leyes y por ello los pueblos han creado las ordenanzas. Las ordenanzas son normas que recogen derechos y suponen un elemento indispensable para la organización de los núcleos urbanos castellanos. Su importancia reside en la capacidad de acercarnos a los aspectos y preocupaciones más urgentes de cada momento, brindándonos claves para comprender la vida de las antiguas sociedades y estudiar la política local sobre todo de poblaciones de escasa entidad⁴⁵.

La aplicación de normas jurídicas en los municipios de la Corona de Castilla pasó por varias etapas. Desde el siglo XI lo más habitual era que la corona dictara un fuero y otorgara privilegios a una localidad, siendo estas las primeras formas del derecho local en los núcleos urbanos y en sus aldeaños⁴⁶. Un mismo fuero podía ser aplicado a varios municipios, por lo que es clara la falta de especificidad de esos documentos⁴⁷.

A partir del siglo XIII los fueros comienzan a quedar obsoletos, pues, por un lado, la autoridad real se hace con el poder legislativo e introduce nuevas normas más acordes con la realidad del momento; por otro lado, los fueros contenían leyes muy rígidas que no se adaptaban a las necesidades cambiantes y particulares de cada localidad. Así pues, comienzan a surgir las primeras ordenanzas municipales, las cuales se desarrollan y generalizan sobre todo en los siglos XV y XVI y concluyen con la caída del Antiguo Régimen. Las ordenanzas son testimonio vivo del pasado al ir cambiando según las necesidades municipales⁴⁸.

La mayoría de las ordenanzas llegadas a nosotros pertenecen al período que abarca los siglos XIII y XVIII. Si bien las primeras fueron manuscritas, con la llegada de la imprenta algunas fueron impresas en su época, mientras que otras algo después. Podemos encontrarlas en archivos municipales, pero también en el Archivo General de

⁴⁵ CARDIÑANAÑOS BARDECI, Inocencio, «Ordenanzas municipales y gremiales de España en la documentación del Archivo Histórico Nacional», en *Cuadernos de historia del derecho*, 24 (2017), p. 254.

⁴⁶ LADERO QUESADA, Miguel Ángel y GALÁN PARRA, Isabel, «Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)», en *Anales de la universidad de Alicante*, 1 (1982), p. 85.

⁴⁷ *Ibíd.*, p. 86.

⁴⁸ BERNARDO ARES, Jose Manuel, «Las ordenanzas municipales y la formación del estado Moderno», en *En la España medieval*, 10 (1987), p. 34.

Simancas y en el Archivo Histórico Nacional de Madrid. En otras ocasiones la normativa municipal aparece en actas concejiles, en un documento sobre el alquiler de rentas o en documentos expedidos por mayordomos y alguaciles⁴⁹.

Muchas ordenanzas municipales castellanas (Ávila, Toledo, etc.) fueron editadas y compiladas en los siglos XV y XVI, ejemplo de las cuales son también las ordenanzas de Valladolid del siglo XVI. Aunque solo conocemos las reediciones de 1605 y 1763, se cree que se remontan a la Edad Media⁵⁰. Cerca de Valladolid encontramos otro ejemplo, las ordenanzas de la villa de Medina del Campo, compiladas a finales del siglo XV⁵¹. Como se puede observar, aunque a veces existía una normativa local medieval, hay una clara tendencia compilatoria a finales del siglo XV y principios del XVI⁵².

4.2. *La intervención real*

Desde el siglo XIII se observa una menor capacidad autonormativa de los concejos a favor de la intromisión del poder real, consolidada en el siglo XV. A pesar de que el municipio tenía potestad para emitir ordenanzas, estas debían ser aprobadas por el Consejo Real.

Las ordenanzas municipales son una parte importante del derecho local y se crean gracias a dos instituciones, el concejo y el propio rey con ayuda de sus consejos. El concejo elaboraba leyes según los intereses económicos de los grupos sociales representados por los regidores⁵³, pero la autonomía estuvo coartada por la autoridad real, ya que antes de elaborar la ley se necesitaba la facultad real y la aprobación de dicha ley por parte del Consejo Real⁵⁴. En la creación de las ordenanzas tenía mucho peso la figura del corregidor, una figura que irá adquiriendo cada vez más peso en la elaboración del derecho local, un indicio del absolutismo monárquico.

En ocasiones también podemos ver la intervención directa de los reyes. Así, en Córdoba las ordenanzas de 1483 y 1491 fueron dadas directamente por los Reyes Católicos⁵⁵. El fin de la participación real directa viene dado por la creación de una

⁴⁹ LADERO QUESADA y GALÁN PARRA, «Las ordenanzas locales», p. 91.

⁵⁰ *Ibíd.*, p. 94.

⁵¹ *Ibíd.*, p. 94.

⁵² *Ibíd.*, p. 96.

⁵³ BERNARDO ARES, «Las ordenanzas municipales», p. 25.

⁵⁴ *Ibíd.*, p. 25.

⁵⁵ *Ibíd.*, p. 24.

burocracia que interviene en las localidades, un pilar fundamental para crear un Estado moderno⁵⁶.

El interés de la corona por inmiscuirse en los ordenamientos locales se manifiesta en la recopilación de ordenanzas a finales del siglo XV y principios del XVI a fin de conseguir una mejor difusión y mayor cumplimiento de estas. Se genera un movimiento compilador, como pone de manifiesto el «Ordenamiento de Montalvo»⁵⁷, una recopilación de las normas jurídicas de Castilla hecha por Alonso Díaz de Montalvo por encargo de los Reyes Católicos.

4.3. El contenido de las ordenanzas

El contenido de las ordenanzas permite comprender qué aspectos preocupaban a la sociedad del momento, pero también qué inquietaba al poder real y local, y nos ayuda a entender cómo se organizaban las comunidades locales y su evolución. Las ordenanzas nos dan la oportunidad de analizar fenómenos de larga duración, pero los acontecimientos concretos son poco abundantes en este tipo de documentos⁵⁸.

Las ordenanzas, según su contenido, pueden dividirse en parciales o totales. Las primeras abarcan los temas relativos a la vida local, mientras que las totales tratan de aspectos sociopolíticos, administrativos y económicos⁵⁹. *La Novísima Recopilación de las Leyes de España*, que compila las leyes según la naturaleza de lo que se manda, las divide en «ordenanzas de los pueblos» y «ordenanzas gremiales»⁶⁰. Las primeras se ocupan de la estructura de la gestión pública y las segundas de la organización de los propios gremios, así como de regular la elaboración y comercialización del producto. Las ordenanzas concejiles de la Corona de Castilla suelen tener unos aspectos formales comunes. Al comienzo del texto encontramos un nexos, el «otrosí» o «ítem», tras el que por lo general se consigna el mandato, apareciendo la forma «ordenamos» y luego el núcleo del texto⁶¹. Está normalmente redactado en negativo, es decir, se censura lo que se pretende corregir utilizándose fórmulas como «porque ocurre muchas veces»⁶². Esta

⁵⁶ *Ibíd.*, p. 25

⁵⁷ LADERO QUESADA y GALAN PARRA, «Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla», p. 87.

⁵⁸ *Ibíd.*, p. 90.

⁵⁹ BERNARDO ARES, «Las ordenanzas municipales y la formación del estado Moderno», p. 27.

⁶⁰ *Ibíd.*, p. 27.

⁶¹ OLMOS HERGUEDAS, Emilio, «El poder urbano y sus estrategias para influir sobre el territorio. Aproximación metodológica desde las ordenanzas concejiles castellanias», en Arízaga Bolumburu, Beatriz y Solórzano Telechea, Jesús Ángel (coords.), *La ciudad medieval y su influencia territorial*, España, Instituto de estudios riojanos, 2007, p. 5.

⁶² *Ibíd.*, p.6.

valoración negativa va seguida de las penas que se imponen a los infractores (un castigo monetario por lo general)⁶³. Por último, se redacta una justificación para la norma, utilizando tópicos como «el bien de la republica» o «el bien de la dicha villa»⁶⁴.

La mayor parte de las ordenanzas se ocupan del funcionamiento y organización del concejo, disposiciones que suelen ir en la primera parte del documento y abarcan diferentes temas como, por ejemplo, los miembros que componen el regimiento, su elección, el día y hora de reunión de los cabildos, etc.⁶⁵.

Otro tema bastante común en las ordenanzas es la justicia y quiénes se encargan de impartirla: alguaciles, alcaldes de justicia, alcaldes mayores y carceleros, a los que se les indica cómo actuar y en qué lugares se debe aplicar la ley⁶⁶. Además, se establecen los días para celebrar los juicios y cómo y cuándo se deben cumplir las sentencias⁶⁷. También aparecen recogidas las intervenciones de la Corona o de los señores dentro del municipio.

Son de gran importancia los vecinos y sus obligaciones –sobre todo las militares–, sus derechos, rentas, multas, el uso del inmueble urbano, el arrendamiento de fincas y el salario de los oficiales municipales. También aparecen –aunque con menos frecuencia– los gastos para reparar puentes, calzadas y otros edificios como la cárcel o la casa del concejo⁶⁸.

En las ordenanzas se vela por el buen funcionamiento de la vida en la localidad. Por ello, se trata la limpieza de las calles y del control del alcantarillado, y se fija un espacio apropiado para las actividades perjudiciales para la salud, como basureros y palomares⁶⁹. Se regulan otras actividades como las mancebías y los mesones, así como temas de urbanismo (construcción de murallas, caminos, puentes y pavimentación)⁷⁰.

Asimismo, en las ordenanzas se recoge todo lo relativo al abastecimiento de la villa, tanto las prohibiciones de exportación como lo que se puede importar. Se menciona el abastecimiento de productos básicos como el agua –regulando el uso de abrevaderos y fuentes–, el suministro de la harina y el pan –dando instrucciones sobre la

⁶³ *Ibíd.*, p.6.

⁶⁴ *Ibíd.*, p. 6.

⁶⁵ LADERO QUESADA y GALAN PARRA, «Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla», p. 103.

⁶⁶ *Ibíd.*, pp.103 y 104.

⁶⁷ *Ibíd.*, p. 104.

⁶⁸ *Ibíd.*, pp. 104 y 105.

⁶⁹ *Ibíd.*, p. 105.

⁷⁰ *Ibíd.*, p. 105.

actividad de los hornos y los molinos–, y se controla la venta de carne, pescado, aceite y vino, con especial atención sobre la entrada de este último procedente de otros lugares.

La normativa local da importancia al comercio en aspectos como la organización de mercados, el establecimiento de puestos, la reventa, la seguridad en el transporte, el control de mercaderes y abastecedores y la regulación de las condiciones de venta, vigilancia y seguridad del comercio⁷¹.

La actividad y ordenanza de los oficios es un tema muy habitual en las normativas, se organizan los gremios y todo tipo de trabajos, por ejemplo, curtidores, orfebres y plateros, hosteleros, jornaleros, esclavos...

Por último, la actividad agraria es un tema indispensable al fijar la normativa local. Por un lado, se tratan cuestiones relativas a las tierras de particulares: protección ante posibles daños sobre heredades, huertos, prados, cotos y obligaciones de los propietarios en la parte de su terreno que es bien común⁷². Por otro lado, se organizan los asuntos relacionados con la propiedad comunal (zonas de pasto, zonas forestales, actividades recolectoras y asientos de colmenas), donde normalmente se tratan dos puntos: la defensa jurídica de estas tierras y su utilización⁷³. También se regula la actividad ganadera, sobre todo el pastoreo.

⁷¹ *Ibíd.*, p. 106.

⁷² *Ibíd.*, p.107.

⁷³ *Ibíd.*, p. 107.

5. EL MARCO DE LA VIDA: ESPACIO Y TIEMPO EN LAS ORDENANZAS DE ZARATÁN

5.1. *El espacio*

El tiempo y el espacio son elementos indisolublemente unidos al desarrollo de la vida, pero entendidos de forma distinta en cada época y sociedad. En cuanto al espacio, desde las grandes ciudades y villas hasta las pequeñas aldeas o lugares, en todos existe un territorio acotado que podríamos denominar «urbano» y que suele estar delimitado por la muralla o cerca y un territorio extramuros en el que se llevan a cabo las labores agrícolas y ganaderas.

Poco se sabe de urbanismo medieval por la falta de planificación urbanística y la irregularidad en los trazados viarios y la arquitectura urbana⁷⁴. No obstante, en muchas ocasiones podemos obtener información al respecto en las ordenanzas. Este apartado analiza qué espacios configuraban Zaratán a través del estudio de sus ordenanzas.

5.1.1. La muralla

La muralla o cerca es uno de los elementos más característicos de las ciudades medievales pues es el principal recurso para separar la villa de su entorno, hostil en muchas ocasiones. Muros, murallas o cercas son símbolo del «status» de la ciudad y unen los distintos núcleos de población que suelen estar en el origen de las ciudades medievales, barrios y arrabales⁷⁵. El buen mantenimiento de la muralla depende de todos los habitantes, ya sea con su dinero o trabajo. En las ordenanzas de Zaratán encontramos referencias a la cerca del municipio. Aparece la prohibición de saltar por encima de la cerca [10]⁷⁶ y la pena que se impondrá a quien dañe la muralla [46]. La posibilidad de saltar la cerca nos revela que se trata de una construcción de poca altura, y además puede ser dañada, por lo que debía de estar hecha con materiales poco resistentes, tal vez tapial o adobe. Asimismo, se advierte la importancia que tiene la conservación de la muralla pues algunas acciones están penadas con multas destinadas al mantenimiento de la cerca [40, 50, 91, 92, 94, 96, 98]. La preocupación por mantener la salubridad de la villa llevar a prohibir arrojar basura en el interior de la cerca [93].

⁷⁴ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz, «El paisaje urbano en la Europa Medieval», en De la Iglesia Duarte, José Ignacio (coord.), *III Semana de Estudios Medievales*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1993, p. 11.

⁷⁵CAYETANO MARTÍN, M.^a del Carmen, «La ciudad medieval y el derecho», en *Anales de Historia del Arte*, 4 (1993-1994), p. 66.

⁷⁶ Entre corchetes remitimos al número que hemos asignado a las ordenanzas, tal como se puede encontrar en el Apéndice I del trabajo.

5.1.2. Edificios

Otro elemento constructivo al que se presta atención es la iglesia, corazón espiritual del lugar por su carácter sagrado⁷⁷. Como sabemos, a finales del siglo XVI se construye la iglesia de la villa, San Pedro. En las ordenanzas encontramos tres referencias a esta. Al comienzo, se expresa la obligación que tienen todos los vecinos de la villa de asistir allí a misa los domingos, pues, en caso contrario, se impondrá una pena de cinco maravedís [2]. Al igual que la muralla, el mantenimiento de la iglesia depende de todos los habitantes, de modo que algunas penas se destinan a la iglesia [91]. También se menciona otro edificio importante, la casa de San Agustín [76] alegando que la persona que trabaje en los días de San Urbano y Santa Brígida será multada, y la recaudación se destinará a reparar dicho lugar. Tal vez se podría tratar de un hospital o de una casa vinculada a la cofradía de San Agustín.

En el documento se menciona otro edificio con aparente relevancia, la Casa del Concejo [81], un edificio destinado a la sociabilidad pues menciona que se celebran comidas de bodas, misas y cofradías. De esta manera vemos cómo la Casa del Concejo no es solo utilizada para las reuniones de las autoridades, sino que es también de uso común para la población. El que se celebren comidas a las que puede asistir un número elevado de personas apunta a que será uno de los edificios más amplios del núcleo.

5.1.3. El agua

En la Meseta castellana el agua siempre ha sido un bien escaso, por lo que las poblaciones buscaban instalarse en lugares próximos a recursos hídricos. La villa de Zaratán estaba bañada por un arroyo, que llevaba el mismo nombre del Pisuerga⁷⁸, aunque ha desaparecido a día de hoy. Encontramos varias alusiones a los arroyos de la villa en las ordenanzas [17, 25, 56, 65, 94], mencionándose tres arroyos [25]: el de Arenas, el de la Vega y el que viene de la reguera del Huerto. En los tres casos habla del establecimiento de cotos en estos terrenos y los límites son marcados por las tierras de algunas personas que suponemos bien conocidas (Bartolomé y Pedro Alonso). Otras ordenanzas tratan de las penas por la entrada de ganado en el arroyo [17, 65], algo de esperar dada la importancia de la ganadería en Zaratán. Finalmente, se exige «que todos alimpien sus calces⁷⁹» [94].

⁷⁷ CAYETANO MARTÍN, «La ciudad medieval y el derecho», p. 67.

⁷⁸ GUTIÉRREZ DEL CAÑO, *Historia*, p. 2.

⁷⁹ COVARRUBIAS, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, Luis Sánchez, 1611, p. 332, define el calce o caz como una poza para rebalsar el agua.

Para afrontar las necesidades de abastecimiento de la población, los concejos castellanos trataron de buscar soluciones para aprovechar los recursos hídricos, como las fuentes⁸⁰. Gracias a las ordenanzas sabemos que en Zaratán había varias fuentes [24, 84]. En las dos ordenanzas relacionadas con estas se prohíbe que se laven las encañaduras⁸¹, lo que nos lleva a concluir que el agua de las fuentes era usada para el consumo y debía estar limpia.

Para regar los campos se utilizaban sistemas de almacenamiento artificial como albercas y regueras, canales que llevaban el agua hasta las tierras de cultivo. En cuanto a las albercas, aparece de nuevo la prohibición de lavar encañaduras [24] y también se prohíbe lavar paños y tripas [83], así como dejar ánades y gansos [80], demostrando de nuevo gran preocupación por mantener limpia el agua.

En cuanto a las regueras, el elemento que aparece repetido más veces en las ordenanzas [15, 18, 21, 52, 53, 95], al parecer existía una única reguera que corría por un prado, de ahí que se conozca el lugar como «Prado de la Reguera». La mayoría de las ordenanzas prohíben el paso de ganado por esta zona, especificando algunas cuándo se prohíbe su paso. Por ejemplo, se multará a quien atravesase el prado con sus animales después de haber sido acotado [18, 21], pero se permite el tránsito de algunos animales una vez desacotado [52]. El concejo también puede dar licencias para que se utilice esa zona en el caso de que el ganado no esté en condiciones físicas de desplazarse a otro prado [53].

5.1.4. El mundo agrícola

Como la mayoría de los pueblos castellanos, Zaratán se caracterizó durante siglos por tener una economía agropecuaria. Las tierras eran sobre todo de secano y se cultivaba trigo, cebada, centeno y vides⁸². En el Medievo toda la actividad agrícola se encontraba extramuros, aunque existían pequeños huertos privados en las viviendas.

Las eras son tradicionalmente las zonas destinadas al trillado de los cereales, por lo que es habitual encontrar alusiones a la prohibición de entrada de animales en ellas [14, 54, 77]. También hallamos normas que delimitan el terreno [26]. A veces se tiene la impresión de que no existe una era claramente delimitada, pues, además de la era de los

⁸⁰ PLAZA DE AGUSTÍN, Javier, «Agua y desarrollo urbano en la Castilla medieval: aportaciones a su estudio en la ciudad de Guadalajara», en *En la España Medieval*, 39 (2016), p. 250.

⁸¹ La RAE recoge la palabra «encañadura» como caña del centeno entera, sin quebrantar, que sirve para henchar jergones y albardas.

⁸² MORO GUTIÉRREZ, «Estudio etnográfico de Zaratán», p. 7.

Herederos y de la era de la Laguna [23], una ordenanza [44] refleja que cualquier persona puede delimitar una era en una parte del prado –la zona del prado bajo queda excluida– con al menos una carga de pan, de tal modo que nadie podría entrar en esa zona. No obstante, si se señala una era, pero no se echa la dicha carga, podría usarla otro vecino. Además, la era se convirtió en el espacio de recogida del diezmo [20].

Los pagos son zonas que establece y delimita el gobierno del municipio que se usan para pastos, viñedos..., señalándose la división entre pagos y prohibiendo que entre a pastar ganado ovejuno [23].

Otros lugares que pueden estar relacionados con la agricultura son el muralad [27, 93], que, si bien era el lugar en el que se depositaban los desechos, podía ser utilizado para abonar las tierras. Lógicamente se encontraba extramuros dentro de una cava, para prevenir posibles enfermedades, por lo que se castiga a quienes echaren desperdicios «en las calles del mur adentro» [93].

5.1.5. El entorno de Zaratán

En las ordenanzas no aparecen demasiadas referencias a otros lugares, aunque sí habla de caminos, cerros, cuevas y fuentes, los cuales son posibles relacionar con topónimos actuales. El camino de «Fuente Corex», la cuesta de «Val de Palomino» y el camino del «Quadro» [23] posiblemente remitan hoy a Fuente Coré, Valdepalomino y el Cuadrón.



Fig. 6. Situación de Valdepalomino, Fuente Coré y El Cuadrón en el municipio de Zaratán (elaboración propia a partir de los mapas del SIGPAC).

Se menciona el camino de «Villovala», «Portillejo» y la «Frecha», que hallamos hoy con los nombres de Biobala, el Protillejo y la Flecha. También habla del cerro de «Valdegiguelmo» que podría ser hoy el cerro de Valdeguarín, aunque sin certeza.



Fig. 7. Situación de El Portillejo, Biobalá y el cerro de Valdeguarín en el municipio de Zarzán (elaboración propia a partir de los mapas del SIGPAC).

Encontramos un lugar llamado la «cárcaua», que podemos conectar con la calle homónima, y «Trascastillo» puede guardar relación con la calle Trascastillo.



Fig. 8. Existencia de la calle Cárcava en Zarzán (elaboración propia a partir de Google Maps).



Fig. 9. Existencia de la calle Trascastillo en Zarzán (elaboración propia a partir de Google Maps).

Otra ordenanza hace mención de las fuentes de Cardosas y Pozuelo [24]. En la actualidad no encontramos ninguna fuente con ese nombre, aunque existe un camino homónimo. La fuente de Pozuelo, al igual que un arroyo, un prado y un páramo con este mismo nombre, se halla al suroeste del municipio.



Fig. 10. Existencia del camino Cardosas en Zarzán (elaboración propia a partir de los mapas del SIGPAC).



Fig. 11. Situación de la Fuente de Pozuelo en Zarzán (elaboración propia a partir de los mapas del SIGPAC).

El arroyo de la Vega [25] tal vez discurriera por la zona llamada La Vega, hoy próxima a Equinoccio Park en el municipio de Zaratán.



Fig. 12. Situación del pago de La Vega en Zaratán (elaboración propia a partir de los mapas del SIGPAC).

5.2 El tiempo

En la Edad Media la división del tiempo estaba marcada por dos referentes. Por un lado, tenemos los fenómenos naturales. Así, el sol señala el comienzo y el fin del día, las estaciones marcan el paso de los años, etc. Por otro lado, encontramos la partición del tiempo impuesta por la iglesia, buscando una distribución adecuada para las oraciones de los eclesiásticos. La jornada se dividía de acuerdo con las horas canónicas, muy arraigadas durante la baja Edad Media⁸³. Además, el ciclo litúrgico anual de la iglesia también supuso una transformación en la manera de percibir el año, estructurado en torno a las fiestas de Navidad y Pascua.

El tiempo medieval era, fundamentalmente, prolongado, lento y épico; en un ámbito local, el tiempo se teñía de un carácter ético y sagrado⁸⁴. El sol marcaba el inicio y el final de la jornada laboral, pero en este ciclo se interponían los horarios canónicos; sin embargo, ambos sistemas no entraban en contradicción. Las campanas de la iglesia eran el elemento guía de las actividades humanas, dado que marcaban puntos de referencia fijos, alertaban de peligros y señalaban el paso del tiempo⁸⁵.

Se considera que el hombre y la mujer medievales eran indiferentes ante el tiempo, el cual escapaba a su observación, ya que apenas lo sabían medir. Si el tiempo no era jalonado por la iglesia o por la meteorología, todos los días eran iguales y las

⁸³ ORTEGA CERVIGÓN, José Ignacio, «La medida del tiempo en la Edad Media: el ejemplo de las crónicas cristianas», en *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 9 (1999), p. 20.

⁸⁴ *Ibíd.*, p. 10.

⁸⁵ *Ibíd.*, p. 12.

gentes no sabrían diferenciarlos⁸⁶. El tiempo era controlado por las clases dominantes y la población obedecía a los tiempos impuestos por estos grupos.

5.2.1. El ciclo diario

El tiempo natural se divide en el día y la noche y las grandes estaciones. El día se vincula a lo bueno, la claridad y la vitalidad, mientras que la noche se asocia a la oscuridad, el mal y el peligro. La actividad duraba desde al amanecer hasta el anochecer, con dos paradas para comer. El paso del tiempo podían marcarlo los animales, como, por ejemplo, el canto del gallo o el comportamiento de otras aves. Como ya he mencionado anteriormente, la iglesia hizo una división canónica del día: cada tres horas las campanas de las iglesias monásticas anunciaban el rezo correspondiente⁸⁷, una división flexible que se modificaba según las estaciones. Existían días en los que no se trabajaba, y así las fiestas interrumpían el ritmo de la jornada laboral.

La lectura de las ordenanzas nos permite descubrir que para medir el paso de las horas se servían del tañido de las campanas: el tañido del Ave María [86] parece indicar el final del día. También menciona la salida del sol como inicio de un nuevo día. La noche era considerada peligrosa, por lo que la misma ordenanza determina que el ganado no puede salir entre el tañido del Ave María y la salida del sol: «e venga al logar antes que tangan al Ave María e non salgan fasta el sol salido» [86]. Esa dualidad entre el día y la noche se percibe también en el hecho de que por la noche las penas que se imponían a aquellos cuyos animales entraban en zonas vedadas se duplicaban. Son muchos los ejemplos en las ordenanzas de Zaratán: «de noche vn rreal de pena, e de día media rreal» [12], «de día cinco maravedís, e de noche diez maravedís» [14], etc.

5.2.2. El ciclo semanal

En toda Europa se adoptó la semana de siete días, combinando días laborales y festivos, pero el día que marcaba el ritmo semanal era el domingo, día de descanso en el que se debía acudir a misa y no se podía trabajar. Así, aparece en las ordenanzas la obligación de todos los habitantes a acudir a misa el domingo «so pena de cinco maravedís a cada vno» [2]. Se recalca de nuevo la importancia que tiene este día cuando establece que los altos cargos de la villa deben llevar varas en la mano domingos y festivos [9].

⁸⁶ *Ibíd.*, pp. 15 y 17.

⁸⁷ *Ibíd.*, p. 12.

5.2.3. El ciclo anual

Al igual que los días se dividían en horas canónicas, el calendario anual venía determinado por la relación de las fiestas de la iglesia. Por un lado, el año litúrgico giraba en torno a las festividades relacionadas con la vida de Cristo, pero, por otro, estaba lleno de fiestas conmemorando los santos. Las ordenanzas de Zaratán recogen las tanto las primeras (Navidad, Cuaresma, Pascua y Quasimodo) como las segundas (Nuestra Señora, Día de los Apóstoles, San Juan, San Miguel, San Martín, San Marcos, etc.).

Como podemos ver en las ordenanzas, muchas festividades son utilizadas para marcar un período de tiempo. En el caso del ganado aparecen restricciones temporales de un día a otro, en el cual el ganado no puede pastar o permanecer [15, 73, 95] o a la inversa, solo tiene cierto período de tiempo para permanecer en las dichas tierras: «venga a dormir al logar desde el dia de Sant Martín de nouienbre de cada vn anno fasta el fin del mes de abril» [86]. También vemos estas limitaciones temporales en el ámbito de la agricultura [94], estableciendo en qué periodo estarán acotadas las tierras: «que sean coteadas las heras de los Herederos desde el primero día de Naudidad fasta Sant Juan» [26, 74]. El día de San Martín marca la recogida de la cosecha de vino; de este momento en adelante no se puede vender ni consumir vino de fuera de la villa hasta que se acabe el vino de la cosecha [34, 35].

Los días festivos eran fechas señaladas y conocidas, por lo que servían para establecer plazos como, por ejemplo, el pago de la renta a palacio [87, 89]. Además, su importancia queda reflejada en el hecho de que había algunas obligaciones como confesarse [1], ir a misa [2], no trabajar [76], que el mayordomo del concejo ese día solo sirviera a los clérigos [50] y que los mesqueros⁸⁸ den de comer a los alcaldes y al escribano [72]. También el día de Año Nuevo se celebraban actos importantes como la elección de los alcaldes y oficiales [7].

5.2.4. Los tiempos de la vida

Existen en la vida de las personas otras acotaciones temporales como las celebraciones, lutos, viajes... En el caso de Zaratán solo se mencionan normas relacionadas con bodas [69, 70, 71,75] y bautizos [39]. Al parecer la celebración de la

⁸⁸ El mesquero o guardamies es la persona encargada de cuidar el cerramiento de las mieses y evitar las intrusiones del ganado en determinadas épocas del año: RODRÍGUEZ PARETS, Buenaventura, *Artículos y conferencias*, Santander, Universidad de Cantabria, 2010, p. 140.

boda se realizaba en domingo y lunes; además, las leyes –en línea con las leyes suntuarias de los Reyes Católicos⁸⁹– van sobre todo dirigidas al convite: quién debe realizarlo, quién puede acudir... En cuanto al bautismo, se establece que deben invitar a comer a los padrinos.

⁸⁹ SEMPERE GUARINOS, Juan, *Historia del lujo, y de las leyes suntuarias de España*, vol. 2, Madrid, Imprenta Real, 1788, pp. 1-22.

6. EL MUNDO SOCIAL DE ZARATÁN

Las investigaciones en torno al ámbito de la sociedad rural –sobre todo medieval– siempre han estado en un segundo plano, centradas preferentemente en la nobleza y la monarquía en el espacio urbano. Es en la década de los setenta cuando comienzan a notarse los primeros cambios en el estudio de la entidad municipal.

En la sociedad medieval castellana, al igual que en el resto de las sociedades feudales, el poder estaba repartido entre distintas instancias políticas: monarquía, nobleza (laica y eclesiástica), poderes urbanos, etc. La división de la soberanía es algo propio del sistema feudal, pero el caso de Castilla durante la Alta y Plena Edad Media está condicionado por la guerra contra el islam y el avance paralelo de las colonizaciones. En este contexto la monarquía permite que la aristocracia, los concejos y las minorías de carácter étnico-religioso mantengan gran parte de su autonomía en sus respectivos ámbitos institucionales, teniendo la capacidad jurídica de establecer normas propias y administrar justicia. Esta situación cambia en el siglo XIII, pues la aristocracia se fortalece y aumenta el poder monárquico, por lo que merma el poder político de los concejos.

Dentro de la sociedad feudal, la oligarquía tiene todo el protagonismo en los municipios al ser uno de los grupos sociales más poderosos, no solo por su poder económico, sino también por detentar el gobierno municipal. La oligarquía castellana tiene una serie de rasgos comunes: residencia principal en una casa-fuerte o palacio dentro del recinto urbano, posesión de importantes propiedades agropecuarias, alejamiento de la participación directa en las actividades productivas, imitación de las pautas de comportamiento nobiliar y gusto por la ostentación, acusado sentido de diferenciación de los sectores del común, tendencia a la monopolización del poder político concejil y adopción de actitudes mentales propias de la aristocracia⁹⁰.

6.1. *La abadesa de las Huelgas, señora de Zaratán*

La villa de Zaratán perteneció al monasterio de las Huelgas de Valladolid desde 1335, por lo que los vecinos quedaron sometidos al mandato de la abadesa. Las ordenanzas de Zaratán fueron establecidas en tiempos de Isabel Ramírez de Guzmán,

⁹⁰ BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio y MARTÍN CEA, Juan Carlos, «Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval: balance y perspectivas» en *Revista d'història*, 9 (1998), p. 23.

abadesa del monasterio de las Huelgas y señora de la villa. Las ordenanzas comienzan con la presentación de estas por parte de la señora de la villa:

IN DEI NOMINE, AMEN. Estas son las ordenancas del conceio e alcaldes e regidores e omnes buenos de la villa de Caratán, ordenadas e mandadas conplir e guardar por la magnífica e virtuosa sennora donna Ysabel Rramírez de Guzmán, por la graçia de Dios abadesa del monesterio de Sancta María la Rreal de las Huelgas de la noble villa de Valladolid e sennora de la dicha villa de Caratán. E otrosý ordenamos e mandamos guardar e conplir por el conceio e alcaldes e regidores e omnes buenos de la dicha villa de Caratán. Las quales son fechas e ordenadas en la forma siguiente.

La abadesa es mencionada de nuevo en una sola ordenanza [7], pero nos muestra el poder que ejercía sobre la villa ya que los nuevos alcaldes y oficiales han de ser confirmados por la señora antes de tomarles juramento.

6.2. *El concejo y los oficiales de la villa*

El concejo es una corporación integrada por todos o parte de los hombres libres vecinos de una localidad o término que regulaba las actividades de interés general (aprovechamientos comunales, fijación de precios, pesos y medidas, etc.)⁹¹. El concejo nace en Castilla de manera muy temprana y se extendió por toda la corona. Su origen lo encontramos en los fueros de Palenzuela y Sepúlveda cuando se reconocieron las viejas libertades de estas dos ciudades. Hasta el siglo XI los centros de población urbanos y rurales fueron lugares de habitación y agrupación humanas cuya existencia no era reconocida por el derecho, de forma que antes no existe el municipio jurídicamente hablando⁹².

Los concejos de la Corona de Castilla presentan una absoluta falta de uniformidad en sus estructuras de gobierno, es decir, cada concejo diseña su propio programa a lo largo de los siglos, por lo que es difícil encontrar situaciones o trayectorias iguales en el entramado institucional de los concejos castellanos⁹³. Sin embargo, dentro de la diversidad existen tendencias comunes, como el avance de un modelo constitucional de gobierno y el sometimiento a los dictados de poderes superiores, señoriales o monárquicos.

⁹¹ CORRAL GARCÍA, Esteban, «El concejo castellano: estructura y organización» en *Boletín de la Institución Fernán González*, 201 (1983), p. 326.

⁹² *Ibíd.*, p. 323.

⁹³ BONACHÍA HERNANDO y MARTÍN CEA, «Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval», p. 25.

El grupo social que tuvo mayor protagonismo en cuanto a la posesión de cargos políticos fue la caballería villana, pero esto no impidió que otros grupos pudieran detentar cargos políticos. El proceso de conformación de las elites no se agota con los beneficios derivados de la guerra, sino que se extiende paulatinamente a mercaderes, hidalgos, sectores de la pequeña nobleza, conversos, etc., en paralelo con el desarrollo socioeconómico de la Corona⁹⁴.

En las ordenanzas de Zaratán las menciones al concejo son muy numerosas. Existía un lugar llamado «casa de conceio» [81] en el que se celebraban comidas para actos importantes, pero también suponemos que era lugar de reunión de los miembros del concejo. Muchas penas establecidas en las ordenanzas iban destinadas al concejo [11, 13, 15, 16, 17, 20, 31, 34], una manera de costear sus gastos. Además, el concejo tenía recursos que podrían generar beneficios [19]. Algunas actividades económicas necesitaban el permiso o licencia del concejo, como la tasación del vino [36], el inicio de la vendimia [40] o la posibilidad de pastar en ciertas zonas [53].

El concejo de Zaratán constaba de una serie de oficiales elegidos el día de Año Nuevo [7]. Los alcaldes son los encargados de impartir justicia en la localidad, ocupaban el cargo durante un año y eran seleccionados por los alcaldes que habían ocupado el cargo anteriormente, si bien tenían que ser confirmados por la señora de la villa. Las ordenanzas hablan sobre todo de «alcaldes», pero también hay una mención al «alcalde mayor» [72], por lo que podemos suponer que era quien ostentaba más poder dentro del ámbito de la justicia. Los alcaldes podían ser reconocidos por traer la «vara» [9] o el «vastón» [3], un distintivo que estaban obligados a llevar los domingos, días festivos y cuando ejercieran su cargo. En caso de que algún vecino tuviera un problema, pueden presentarlo ante el alcalde [12] y si no estaba de acuerdo con las sentencias de los alcaldes, se les podía poner una queja [66]. Al igual que el concejo, también perciben parte de las penas impuestas [40, 45, 87, 92, 88, 93].

Aparecen a menudo expresiones «defender la prenda», «vender la prenda» o «llevar prenda» [63], remitiendo a los bienes de cualquier tipo (raíces, muebles o semovientes) con los que se saldaban las deudas. Los alcaldes podían llevarse esta prenda y, en caso de oponerse o defenderla, se establecía una pena [5]. Otros oficios como el mesquero también tienen potestad para llevarse la prenda [79]. En las

⁹⁴ *Ibíd.*, p. 22.

ordenanzas se establecen normas para venderla, siendo necesaria la intervención del alcalde, el escribano y el pregonero [68].

En cuanto a la figura del merino, también se encargaba de impartir justicia, pero a diferencia de los alcaldes, el puesto es ocupado por una sola persona. Según las ordenanzas, era el encargado de ejecutar las penas [8], por lo que también tenía cierta potestad en el ámbito económico, puesto que las penas son pecuniarias. El merino, al igual que los alcaldes, está obligado a llevar «vara» los días señalados [9]. Muchas veces los alcaldes y el merino aparecen nombrados de forma conjunta: «merino o los alcaldes» [3], «de los alcaldes o del merino» [66], pero cuando se trata de cuestiones económicas como la entrega de bienes [62] la figura del alcalde aparece separada. Al igual que los alcaldes, puede recibir quejas por una mala gestión. El merino o andador, como ya he comentado, tenía la potestad de llevarse la prenda [5, 78] o venderla, pero cada vez que lo hiciera tenía que entregar una parte al concejo [63].

En el caso de Zaratán el día de año nuevo se establecían nueve regidores, «tres de los más pobres e tres de los medianos e tres de los más rricos e abonados» [7]. Otra de las figuras más destacables en el gobierno de los municipios es el escribano, que tiene una función fedataria, es decir, tiene autoridad para confirmar y aprobar la autenticidad de los documentos. Pues bien, en las ordenanzas se refleja esta definición del escribano: es él quien verifica el documento por el que se eligen a los nuevos alcaldes y oficiales [7], y las penas que sean ejecutadas tienen que ser revisadas por él [8], al igual que las quejas a los alcaldes o al merino [66]. En cuanto a cuestiones de tipo comercial, existen casos en los que pone por escrito la compraventa realizada [89].

El pregonero es el encargado de transmitir a la población las decisiones del gobierno concejil. A la luz de las ordenanzas podemos ver esta función: «que seyendo apregonado por antel escrivano e por pregonero» [66]. Otra de sus funciones en Zaratán era pregonar la venta de las prendas de valor mayor a veinte maravedís, aunque, en caso de que no estuviera, cada persona podía vender por sí mismo la dicha prenda [68].

El gobierno de la villa de Zaratán también contaba con la figura del mayordomo, un cargo económico que se ocupaba de administrar los bienes del concejo. En las ordenanzas no aparece nada relacionado con el desarrollo del trabajo del mayordomo, ya que hallamos una sola mención que poco tiene que ver con su labor [50].

6.3. *Una sociedad rural*

La sociedad de Zaratán era en su mayoría rural. Podemos ver a través de las ordenanzas cómo la mayor parte de las tareas tienen que ver con la agricultura y la ganadería. No obstante, apenas encontramos menciones a los trabajos de agricultor o ganadero, pues solo se menciona al porquero [43, 54] y a los pastores [85, 95], mientras que en el ámbito de la agricultura sólo aparecen los segadores [29, 82]. Pese a todo, el hecho de que muchas ordenanzas estén orientadas a temas relacionados con el ganado y el campo revela el carácter rural de la población de Zaratán. Son muy pocas las menciones a trabajos desarrollados en el interior de población: sabemos de la existencia de un tabernero [64] y de un cocinero [71], lo que confirma el predominio de lo rural.

6.4. *La ausencia de la mujer*

Apenas hay menciones a la mujer en las ordenanzas. Si bien es cierto que una de las personas más importantes para la villa era entonces Isabel Ramírez de Guzmán, apenas se habla de las mujeres que habitaban en Zaratán. La única mención explícita que remite a la mujer lo hace al hablar de su marido [7]. En cualquier caso, a veces se usan expresiones que incluyen a hombres y mujeres, como «ninguna persona» [10, 30], «qualquier persona» [24, 45, 55], etc.

6.5. *El ocio, tiempo libre y festejos*

Conceptos como el de ocio y tiempo libre difícilmente se pueden extrapolar al mundo rural bajomedieval⁹⁵. De todos modos, los campesinos también se divertían jugando entre ellos y contaban con gran variedad de juegos al aire libre o en el interior de hogares y tabernas. Sin embargo, no todos estaban bien vistos por los poderes municipales: los juegos llamados de «tablero», como dados o naipes, estaban sujetos a restricciones porque ocasionaban discusiones y peleas⁹⁶. Precisamente podemos ver esta preocupación en las ordenanzas de Zaratán, pues se prohíbe jugar a dados y naipes incluso dentro del domicilio [4].

En cuanto a las fiestas en la Castilla medieval rural, tenían una enorme vitalidad, así como gran diversidad desde entradas reales o señoriales, pasando por corridas de toros y bodas o entierros, hasta sermones o procesiones religiosas⁹⁷. Las bodas estaban

⁹⁵ MARTÍN CEA, Juan Carlos, «Fiestas, juegos y diversiones en la sociedad rural castellana de fines de la Edad Media», en *Edad Media: Revista de Historia*, 1 (1998), p. 115.

⁹⁶ *Ibíd.*, pp. 138-139.

⁹⁷ *Ibíd.*, p. 116.

sujetas a las leyes suntuarias que se impusieron al común de la población para evitar los enormes gastos que se derivaban. Duraban unos tres días –sábado, domingo y lunes–, pero la ceremonia nupcial y el banquete principal se celebraban el domingo. Como vemos en las ordenanzas, solo se podía acudir a la boda si eras convidado [70], los dos vecinos más cercanos del lugar del que saliere la novia eran los encargados de hacer el guiso para el banquete [69] y si se acudía a comer el domingo también se debía ir el lunes [71].

7. LA ECONOMÍA DE LA VILLA DE ZARATÁN

La agricultura fue la actividad económica predominante durante toda la Edad Media y la principal ocupación de la población, estando destinada sobre todo a abastecer el mercado local y no a generar grandes ganancias. Esta situación comenzó a cambiar en los siglos XV y XVI con la crisis del feudalismo y el descubrimiento de América. En el siglo XV se asiste a un crecimiento sostenido de la economía castellana rural basado en la roturación y la puesta en explotación de nuevos espacios⁹⁸, pero sin aumentos significativos en los rendimientos. Muy ligada a la agricultura aparece la ganadería, que aporta fuerza motriz para las labores y abono para fertilizar los campos y representa una de las principales actividades económicas de la época.

7.1. *La agricultura de la villa*

7.1.1. Ámbitos

Como ya hemos comentado al hablar del espacio, la actividad agrícola se desarrollaba extramuros. Las eras [14, 20, 23, 26, 54, 77] y los pagos [22, 23, 43, 73, 74] son áreas destinadas al trillado del cereal y zonas delimitadas por el gobierno municipal, respectivamente. De mayor importancia son las tierras destinadas al cultivo del cereal –uno de los productos más elementales en la dieta humana– que eran conocidas como «panes» [12, 13, 28, 32, 56, 59, 65, 67, 82]. Otro de los espacios más relevantes en el ámbito de la economía agrícola eran las viñas [11, 13, 28, 31, 41, 51, 55, 60, 67, 88, 95]. Hay otros espacios ligados a la agricultura como los «cotos» [19, 25], donde también se desarrollan actividades agrícolas, aunque su espacio era delimitado y pertenecían a una persona o al concejo. En alguna ocasión se mencionan huertos cercanos a arroyos [16, 23, 56], probablemente destinados al consumo propio.

7.1.2. Productos

El cultivo principal era el cereal, siendo las variantes más cultivadas el trigo, la cebada, la avena y el centeno [12]. Asimismo, el vino fue uno de los grandes protagonistas en la economía de la villa. Este debe su expansión en parte a la

⁹⁸ OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, «El mundo rural en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: dinámicas socioeconómicas y nuevas perspectivas de análisis», en *Edad Media: Revista de Historia*, 8 (2007), p. 298.

importancia otorgada por la iglesia en la celebración del culto⁹⁹. También se menciona la existencia de frutales, aunque en las ordenanzas solo se habla de guindos [45].

7.1.3. El trabajo en el campo

En las ordenanzas de la villa no aparecen muchas menciones al sistema de cultivo empleado, pero una ordenanza establece que «el arroyo que viene de la Rreguera del Huerto agora esté sembrado agora abarbechado» [25], por lo que posiblemente emplearan el tradicional sistema de «año y vez» que consistía en dividir la tierra en dos partes dejando una cultivada y otra en barbecho. Sin embargo, sí que se alude a las labores agrícolas: el arado [97], la siembra [22, 25], la siega [29, 56, 59] y el trillado [44]. También hay referencias a la cosecha del vino, la vendimia [11, 13, 40] y la rebusca –en este caso probablemente vinculada con la uva al hablar de la cesta o el canastillo [40]–. Esta actividad se encontraba regulada por el concejo, que señalaba el comienzo y el final de la vendimia.

7.1.4. Las normas relativas al campo

Si bien es cierto que la mayoría de las normas que afectan al campo tienen que ver con la entrada del ganado en panes, viñas, eras, pagos, etc., también se reguló el acotamiento de las tierras, el lugar [23, 26] y tiempo en que se puede trabajar [74], etc. Se determina qué zonas se puede sembrar [22] y cuáles pueden ser segadas [56]. Se pena la cogida de mielgas en panes ajenos [32] y se prohíbe hacer carril en los panes [59].

En cuanto a los viñedos, la entrada de personas que intentaran llevarse la uva [31] o la seroja [55] estaba muy controlada y penada, y además se prohíbe el acceso de perros sin atar [41]. No se permite arrendar viñas fuera de la villa y del término [88]. Es tanta la importancia del cuidado de estos cultivos que hay personas encargadas de custodiarlos, los vinaderos [12, 61, 79]. En realidad, había muchas personas dedicadas a vigilar las tierras, ya fuera en los pagos, los panes, las eras, etc. Estos eran conocidos de manera general como «guardas» [64, 96, 54, 60, 65] pero también se hace referencia a ellos como mesqueros [11, 12, 61, 72, 79] y veladores [11, 12, 28, 61, 67, 96].

⁹⁹ DE LA CRUZ HERRÁN, Luis Miguel, «La vida local en las ordenanzas municipales, Hita (siglos XV y XVI)», en *En la España Medieval*, 21 (1998), pp. 356-357.

7.2. *La ganadería de la villa*

7.2.1. La difícil convivencia entre agricultura y ganadería

La información sobre el desarrollo de la ganadería en Zaratán es escasa, ya que la mayoría de las ordenanzas solo ofrecen datos sobre los espacios vedados a los animales. El gran número de ordenanzas que tratan esta cuestión nos hace pensar que existía gran preocupación por que los animales no dañaran los cultivos, ya estuvieran cosechados o sin cosechar [11]. Las penas afectan a cualquier tipo de ganado, ovejuno, equino, bovino y porcino. Hay infracciones de todo tipo: se prohíbe que los animales pasten en las tierras [12, 13, 15, 16, 17, 19, 42, 95], aunque en algunas ocasiones sí se les permite la entrada para comer los rastrojos [43]. Tampoco se le permite dormir en estos lugares [73, 77], ni entrar por el daño que pudiera ocasionar [11, 13, 14, 18, 42, 54, 65]. Existían algunas excepciones: en caso de que el ganado no se encuentre en buenas condiciones para desplazarse a otro prado, con licencia del concejo puede quedarse en el prado de la reguera [53]. Cualquier vecino de la villa podía demandar un daño hecho en sus tierras por culpa del ganado [33], siendo las penas pecuniarias y los beneficiarios el concejo, los guardas y el dueño de la tierra dañada. Sin embargo, se podía compensar los daños reponiendo los productos que el ganado se hubiera comido o dañado: «e de cada yguada de centeno, vna fanega de centeno» [12].

7.2.2. El ganado menor

El ganado menor se encuentra integrado por ovejas y cabras. A la luz de las ordenanzas, el ganado ovino es el más común en la zona [12, 13, 15, 16, 17, 19, 23, 42, 49, 73, 77, 85, 86, 51, 96]. Las ovejas son recurso muy rico porque ofrecen lana, carne y leche, pero, al ser muy dañinas para los cultivos, están vedadas en eras, panes, cotos, pagos, etc. Igualmente existe una normativa respecto al número de ovejas que puede tener cada vecino –no más de cuarenta [96]– y las cabras que puede haber en cada rebaño –solo dos [49]–. También se habla de los tiempos: el ganado ovejuno debía acudir a descansar a la villa antes del tañido del Ave María y debía salir al amanecer, norma que debía seguirse desde el día de San Martín hasta el mes de abril [86].

7.2.3. El ganado mayor

Podemos dividir el ganado mayor en bovino y equino. El primero lo forman bueyes [11, 16, 21, 89] y vacas [16], utilizados sobre todo para la carga y el tiro, para labrar [89] o para tirar de las carretas [21]. La vaca también es utilizada para obtener leche, pero las ordenanzas no dicen nada al respecto.

Dentro del ganado equino tenemos caballos, rocines [11, 14, 65, 52, 89], yeguas [11, 14, 52, 65, 89], mulas [11, 16, 21, 52, 65, 89] y asnos [14, 16, 57, 65, 82], empleados también para labores agrícolas y transporte. Además, se encontraba muy controlado para no dañar los cultivos, aunque se permitía acceder a los rocines y yeguas de más de dos años al prado de la reguera una vez descotado [52].

7.2.4. El ganado porcino

El cerdo de esta época era bastante distinto al actual, más parecido a un jabalí¹⁰⁰. Causaba grandes daños en los cultivos por lo que su entrada está prohibida por las ordenanzas [14, 18, 54, 57]. Los rastrojos podían ser aprovechados por los porqueros para alimentar a su ganado, siempre y cuando la cosecha ya hubiera sido recogida [43].

7.2.5. Aves

No hay muchas alusiones a la crianza de aves, si bien podemos suponer que los vecinos tenían en sus corrales privados algunas aves como gallinas, ánades y ansarones [80]. Tenemos constancia de la existencia de palomares [47, 48], destinados a la crianza de palomas con las que podían obtener un doble beneficio: por un lado, se aprovechaba el excremento conocido como «palomina» para abonar las tierras; por otro lado, la cría de la paloma, el pichón, era utilizada como alimento.

7.3. Otras actividades económicas

7.3.1. El comercio

Las ordenanzas de Zaratán apenas recogen actividad comercial y la existente estaba relacionada con el mundo agropecuario, en concreto con la compraventa de animales y el negocio del vino o mosto. Tenemos constancia de la compra de bueyes, mulas, yeguas y rocines, que debían ser comprados pasados quince días del mes de mayo y el escribano de la villa debía dejar constancia de ello. Si era comprado antes, se debía pagar cierta renta al palacio, pero si se adquiría tras San Juan no debían pagar a palacio ninguna renta [89]. También se pueden vender y comprar heredades: se permite la venta a vecinos de otras villas, pero, de haberlos, tienen preferencia los compradores de Zaratán [92].

En el caso del vino sí se observa cierto comercio con localidades vecinas. Según se establece en las ordenanzas, no se puede meter ni vender en la villa vino de fuera [58]; no obstante, otra ordenanza determina que no se pueda meter vino hasta que no se

¹⁰⁰ *Ibid.*, p. 365.

haya acabado el vino de la cosecha local [34]. Si algún vecino ha traído vino, solo puede venderlo desde el día de San Martín hasta ocho días en adelante [35]. El precio del vino lo establece el concejo a través de los tasadores [36]. Así, la cántara¹⁰¹ de vino se vende a veinte maravedís y el azumbre¹⁰² a tres. Además, el vino se debe vender en el mismo lugar en el que se encierra [91, 98].

7.3.2. Otros oficios

Ya hemos dicho que Zaratán era una villa rural, cuya economía estaba basada en la agricultura y ganadería, por lo que al margen de esos oficios y los cargos municipales solo encontramos la figura del tabernero [64].

7.4 Otros aspectos de la economía de Zaratán

7.4.1. La recaudación de tributos

Las ordenanzas reflejan el cobro de tributos diversos. El diezmo, un tributo eclesiástico que solía ser la décima parte de la producción, tanto agrícola como ganadera, en Zaratán debía ser recogido en las eras por el dezmero [20].

Las rentas regias eran percibidas de tres formas: en trabajo, en especie y en dinero. La transformación del pago en trabajo era conocida como «serna»¹⁰³. El pago de las rentas sufre una evolución de pago en trabajo a pago con dinero, pero en este tránsito puedo haber un nivel intermedio en el que las rentas se pagaban en especie¹⁰⁴. En Zaratán podemos ver que las rentas a palacio se pagaban en especie [89], se pagaban una vez al año antes del día de San Antolín y debían llevarse al monasterio [87].

7.4.2. Las monedas en las ordenanzas

El maravedí es la moneda que más se menciona, siendo la utilizada con mayor frecuencia para el pago de multas, que van desde un maravedí –por el ganado que entra en las tierras [11, 13, 15, 16, 17, 21]– hasta los dos mil maravedís con que se multa al merino y el alcalde por no llevar vara en los días señalados por las ordenanzas [9] y al

¹⁰¹ La cántara es la unidad equivalente a 16,1 l, aunque la cantidad varía según la provincia: por ejemplo, en Valladolid equivale a 15,6 l.

¹⁰² Azumbre viene del árabe *atzume*, que significa octava parte. Esta antigua medida para el vino equivalía a unos 2 l.

¹⁰³ LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «El sistema impositivo en Castilla y León. Siglos X-XIII», en A. Riesco Terrero (coord.), *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano leonés*, Madrid, UCM, 2002, pp. 283-302.

¹⁰⁴ ROMERO FERNÁNDEZ-PACHECO, Juan Ramón, «Campesinos y señores en el Alto Ebro a comienzos del siglo XVI», en *Mayurqa*, 22 (1989), pp. 529-540 (535).

vecino que consintiera encerrar vino en su casa [91]. Se consignan todo tipo de cantidades: dos, cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, doscientos, quinientos y seiscientos.

También se multa con penas de un real o medio real. El real equivale a treinta y cuatro maravedís y era de plata [1], aunque en la mayoría de las ocasiones en las que se menciona, el material se omite. En menor medida aparece la blanca, que equivalía a medio maravedí. Se estableció como pena el pago de una [11, 38, 54, 80] o cinco blancas [38]. No aparecen, sin embargo, monedas de mayor valor como el ducado.

8. CONCLUSIÓN

La importancia de Zaratán viene dada en parte por su posición geográfica, situada en un lugar elevado y cercano a un río como el Pisuerga. Esta situación privilegiada de la villa pudo provocar las sucesivas disputas por su posesión hasta que en el siglo XIV fue entregado a las Huelgas de Valladolid, institución bajo cuya tutela se elaboraron las ordenanzas que han dado lugar a este estudio.

Como hemos visto, estas fueron el órgano regulador de la vida de los núcleos de población urbanos y rurales sobre todo durante la baja Edad Media y la Época Moderna. Gracias a estos documentos podemos conocer muchos rasgos de la vida en poblaciones de escasa entidad que de otra manera ignoraríamos.

A través del estudio de las ordenanzas de Zaratán he podido acercarme a la realidad de la villa en la época en la que se establecieron las ordenanzas. Lo primero que llama la atención es que Zaratán está dirigida por la iglesia, en concreto por el monasterio de las Huelgas y su abadesa. Prueba del peso que tenía el monasterio y la religión es que las primeras ordenanzas están dedicadas a la señora de la villa y a cuestiones relacionadas con la iglesia.

Sin duda los temas predominantes en las ordenanzas son la agricultura y la ganadería, con una clara defensa de la agricultura ante el daño que causa el ganado, que refleja además la tensión entre ganaderos y agricultores. Que la gran mayoría de las ordenanzas estén dedicadas a estas actividades revelan el carácter rural de la población de Zaratán, hecho aún más patente ante la casi inexistente mención otros oficios. Los cultivos principales de la villa son el cereal y la vid, estando esta última mucho más reglamentada, haciéndose hincapié en el consumo del vino propio. Al parecer, Zaratán era una villa que producía para sí misma; es decir, apenas se menciona el comercio por lo que lo que quizá se autoabastecía.

Otro aspecto importante en el Zaratán de la época era la configuración urbana, si bien es cierto la mayoría de lugares que se mencionan están relacionados con la agricultura y la ganadería. A pesar de las pocas ordenanzas dedicadas en exclusiva a estos lugares –la cerca y la iglesia de San Pedro–, podemos apreciar la importancia que tenían para los zarataneros, pues muchas penas impuestas iban destinadas a su reparación y conservación. La religión tenía una gran influencia en la villa: la iglesia organizaba el tiempo, las campanas marcaban el inicio y el final del día, el domingo

marcaba el ritmo semanal al ser el día más importante de la semana y el calendario anual estaba plagado de fiestas religiosas.

En cuanto a la sociedad, las referencias en las ordenanzas son muy escasas. La autoridad suprema la poseía la abadesa y el día a día lo regía un concejo compuesto por oficiales que se encargaban de hacer cumplir su voluntad. El resto de la población probablemente se dedicara a las labores agropecuarias y se limitara a cumplir con lo señalado en las ordenanzas. Algunas personas tenían más relevancia por su nivel económico, como los dueños de viñas, eras, cotos, etc.

Las ordenanzas de Zaratán ofrecen otras posibilidades de estudio aparte de lo presentado en este trabajo. Si bien es cierto que la extensión del trabajo no permite hacer un estudio del todo minucioso de las ordenanzas y, aunque en mi opinión hemos logrado elaborar un análisis bastante detallado, sí que sería posible indagar más sobre algunos aspectos ya tratados. No obstante, hemos de recordar que las ordenanzas no ofrecen sino una visión parcial de la realidad histórica, pues recogen una especie de «instantánea» de un momento determinado atendiendo sobre todo a cuestiones normativas, dejando de lado la realidad cotidiana de la vida de los vecinos. Sabemos lo que debían o no debían hacer, pero ¿cumplían las normas o las incumplían sistemáticamente? ¿Quiénes fueron los regidores, el merino o los porqueros a lo largo de los años?

Conviene destacar el caso del mundo social de Zaratán; pienso que se podría buscar más información en otras fuentes. Tal vez sobre el común de la sociedad no existan muchas referencias, pero sí es posible hallar información sobre personas destacadas de la villa en esta época o sobre Isabel Ramírez de Guzmán. Asimismo, se podría realizar un estudio sobre el propio monasterio de las Huelgas. En ese sentido, como sabemos, Zaratán no era la única villa que tenía en posesión –también era suya, por ejemplo, Ciadoncha, en Burgos–, por lo que sería muy interesante hacer un estudio de las ordenanzas de estas villas –en el caso de que las hubiera– y hacer una comparación. Pienso que puede ser muy enriquecedor establecer una comparación entre las ordenanzas de una villa fundamentalmente rural, como era Zaratán, con las de otros núcleos urbanos cercanos importantes de la época como, por ejemplo, Valladolid o Medina del Campo.

El Trabajo de Final de Grado marca el final de la trayectoria académica de cualquier alumno universitario y supone uno de los trabajos más importantes en el transcurso del grado universitario. Para mí, la realización de este estudio ha sido toda una novedad ya que nunca había elaborado un trabajo con estas características; sin embargo, ha sido un aporte muy valioso para mi formación. Desde un principio, y teniendo en cuenta mi experiencia con la asignatura de Paleografía I y II, tuve claro que quería hacer algo relacionado con este ámbito. Gracias a mi tutor, Francisco J. Molina de la Torre, quien me ofreció la posibilidad de analizar el documento de las ordenanzas de Zaratán he descubierto el valor que tienen las ordenanzas municipales como fuente de información. He aprendido que de lo que parece un documento a primera vista sencillo (aparentemente solo habla de ganadería y agricultura), leyéndolo detenidamente puede resultar muy revelador. Además, siento que he adquirido la capacidad de llegar a entender y analizar otras ordenanzas, competencia que puede servirme de ayuda para el desarrollo de la profesión de historiadora en un futuro.

9. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

9.1. Fuentes manuscritas

Valladolid, Biblioteca Histórica de Santa Cruz, ms. 12.

Hemos consultado además fuentes del Archivo del Monasterio de Santa María la Real de las Huelgas, Archivo General de Simancas, Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y Archivo Histórico Nacional. Por razones de espacio, remitimos al texto para identificarlas.

9.2. Bibliografía

ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz, «El paisaje urbano en la Europa Medieval», en De la Iglesia Duarte, José Ignacio (coord.), *III Semana de Estudios Medievales*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1993, pp. 11-26.

BERNARDO ARES, Jose Manuel, «Las ordenanzas municipales y la formación del estado Moderno», en *En la España medieval*, 10 (1987), pp. 15-38.

BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio y MARTÍN CEA, Juan Carlos, «Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval: balance y perspectivas» en *Revista d'història*, 9 (1998), pp. 17-40.

CARDIÑAÑOS BARDECI, Inocencio, «Ordenanzas municipales y gremiales de España en la documentación del Archivo Histórico Nacional», en *Cuadernos de historia del derecho*, 24 (2017), pp. 253-410.

CARRILLO AYALA, Ana, «El vino y los recipientes con los que se mide y en los que se almacena. Catálogo léxico», en *Revista murciana de Antropología*, 12 (2005), pp. 329-336.

CAYETANO MARTÍN, María del Carmen, «La ciudad medieval y el derecho», en *Anales de Historia del Arte*, 4 (1993-1994), pp. 65-70.

CORRAL GARCÍA, Esteban «El concejo castellano: estructura y organización» en *Boletín de la Institución Fernán González*, 201 (1983), pp. 321-338.

COVARRUBIAS, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, Luis Sánchez, 1611.

- DE LA CRUZ HERRÁN, Luis Miguel, «La vida local en las ordenanzas municipales, Hita (siglos XV y XVI)», en *En la España Medieval*, 21 (1998), pp. 339-431.
- GUTIÉRREZ DEL CAÑO, Marcelino, *Historia de la villa de Zaratán*, Valladolid, Hijos de Rodríguez, 1892.
- HERRANZ PINACHO, María, *El Tombo B del Monasterio de las Huelgas Reales de Valladolid y la administración del patrimonio*, tesis inédita, Universidad de Valladolid, 2018.
- HERRERO JIMENEZ, Mauricio, «La escritura gótica documental castellana (siglos XIII-XVII)», en Galende Díaz, J. C et alii (coords.), *Paleografía y escritura hispánica*, Madrid, Síntesis, 2016, pp. 171-199.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel y GALAN PARRA, Isabel «Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)», en *Anales de la universidad de Alicante*, 1 (1982), pp. 85-108.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «El sistema impositivo en Castilla y León. Siglos X-XIII», en Riesco Terrero, A. (coord.), *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano leonés*, Madrid, UCM, 2002, pp. 329-336.
- MADOZ, Pascual, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, Madrid, Imprenta del Diccionario, 1845-1850.
- MARTÍN CEA, Juan Carlos, «Fiestas, juegos y diversiones en la sociedad rural castellana de fines de la Edad Media» en *Edad Media: Revista de Historia*, 1 (1998), pp.111-142.
- MOLINA DE LA TORRE, Francisco Javier, «La documentación monástica como fuente de información fiscal: el caso del Monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Valladolid», en García Fernández, Ernesto y Bonachía Hernando, Juan Antonio (coords.), *Hacienda, mercado y poder al norte de la Corona de Castilla en el tránsito del medievo a la modernidad*, Valladolid, Castilla, 2015, pp. 355-376.

- MORO GUTIÉRREZ, Lourdes, «Estudio etnográfico de Zaratán», en *Revista de Folklore*, 144 (1992), pp. 204-206.
- OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, «El mundo rural en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: dinámicas socioeconómicas y nuevas perspectivas de análisis», en *Edad Media: Revista de Historia*, 8 (2007), pp. 295-328.
- OLMOS HERGUEDAS, Emilio, «El poder urbano y sus estrategias para influir sobre el territorio. Aproximación metodológica desde las ordenanzas concejiles castellanas», en Arízaga Bolumburu, Beatriz y Solórzano Telechea, Jesús Ángel (coords.), *La ciudad medieval y su influencia territorial*, España, Instituto de estudios riojanos, 2007, pp. 493-519.
- ORTEGA CERVIGÓN, José Ignacio, «La medida del tiempo en la Edad Media: el ejemplo de las crónicas cristianas», en *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 9 (1999), pp. 9-40.
- PLAZA DE AGUSTÍN, Javier, «Agua y desarrollo urbano en la Castilla medieval: aportaciones a su estudio en la ciudad de Guadalajara», en *En la España Medieval*, 39 (2016), pp. 249-273.
- RODRÍGUEZ PARETS, Buenaventura, *Artículos y conferencias*, Santander, Universidad de Cantabria, 2010.
- ROMERO FERNÁNDEZ-PACHECO, Juan Ramón, «Campesinos y señores en el Alto Ebro a comienzos del siglo XVI», en *Mayurqa*, 22 (1989), pp. 529-540.
- SAYAS RABANERA, Francisco Diego, *Anales de Aragon desde el año de MDXX del nacimiento de nuestro Redemptor hasta el de MDXXV*, [Zaragoza], Herederos de Pedro Lanaja, 1666.
- SEMPERE GUARINOS, Juan, *Historia del luxo, y de las leyes suntuarias de España*, Madrid, Imprenta Real, 1788.

10. APÉNDICE I: TEXTO DE LAS ORDENANZAS DE ZARATÁN

En este apéndice se presenta el texto de las ordenanzas de la villa de Zaratán que hemos utilizado para la creación de este trabajo y al que tantas veces nos referimos en él. No hubiera sido posible la utilización de este documento sin la ayuda de Mauricio Herrero Jiménez, a quien agradecemos que nos lo haya facilitado generosamente.

In Dei nomine, amen. Estas son las ordenanzas del concejo e alcaldes e regidores e omnes buenos de la villa de Caratán, ordenadas e mandadas conplir e guardar por la magnífica e virtuosa sennora donna Ysabel Rramírez de Guzmán, por la graçia de Dios abadesa del monesterio de Sancta María la Rreal de las Huelgas de la noble villa de Valladolid e sennora de la dicha villa de Caratán. E otrosý ordenamos e mandamos guardar e conplir por el concejo e alcaldes e regidores e omnes buenos de la dicha villa de Caratán. Las quales son fechas e ordenadas en la forma syguiente:

[1] § Que todos se confiesen e rresciban el Cuerpo de Dios:

Primeramente ordenamos e mandamos que todos los vezinos de la dicha villa se confiesen e rresciban los sacramentos en la Quaresma fasta el día de Quasimodo, so pena de vn rreal de plata en cada vn anno.

[2] De cómmo han de yr todos a missa los días festiuales:

Otrosý ordenamos que todos los vezinos de la dicha villa vayoven a la missa mayor los domingos e días de Pascua e los días de Nuestra Sennora e Apóstoles a la yglesia de Sant Pedro de la dicha villa onde se dixere la missa mayor, so pena de cinco maravedís a cada vno, saluo sy mostrare rrazón legítima por que non pudo yr a missa.

[3] De los que traen armas:

Otrosý ordenamos que ningund vezino del dicha villa traya armas ofensiuas nin vastón, so pena que gelas quebranten el merino o los alcaldes e que ninguno non saque para otro punnal nin espada nin cuchillo nin lanca.

[4] De los que iuegan:

Otrosý ordenamos que ninguno non juege a dados nin a naypes nin a otro juego dinero seco, so pena de dozientos maravedís e que ninguno non lo consienta jugar en su casa, so pena de cient maravedís.

[5] De los que defienden la prenda:

Otrosý ordenamos que ninguno non sea osado de defender prenda al merino o a los alcaldes, so pena de seycientos maravedís.

^{1v} [6] De los que desmienten a tros (*sic*):

Otrosý ordenamos que ninguno no se desmienta a otro, so pena de vn rreal e demás que emiende al que injurió.

[7] De cómmo se an de elegir los oficiales de conceio:

Otrosý ordenamos que se elijan alcaldes e oficiales en cada vn anno el día de Anno Nuevo en la forma siguiente: que llamen al conceio segund lo suelen hazer los alcaldes pasados e nombre los alcaldes que ovieren de ser en aquel anno e váyanse a confirmar por la sennora al monesterio de las Huelgas e confirmados séales tomado juramento por los alcaldes del anno pasado e por el escriuano en conceio, que bien e lealmente guardarán justicia e la administrarán ygualmente a grandes e pequenos, a todo su leal poder. E suelto el juramento, sacarán nueve rregidores en cada anno porque la dicha villa sea mejor regida. E en esta manera que los alcaldes se junten con los buenos ombres en conceio e nombren tres de los más pobres e tres de los medianos e tres de los más rricos e abonados, e séales tomado juramento que fielmente procurarán a todo su leal poder cómmo los fechos de conceio sean bien rregidos con los alcaldes e procuradores e escrivano.

[8] De cómmo se an d'executar las penas:

Otrosý ordenamos que todas las penas contenidas en estas ordenancas sean executadas por el merino de la dicha villa e asentadas por el escriuano en vn quaderno por sí que para esto fuere en poder del dicho escriuano de la dicha villa.

[9] De cómmo los alcaldes e el merino an de traer vara:

Otrosý ordenamos que los alcaldes e merino de la dicha villa trayan varas en la mano a lo menos todos los días de los domingos e fiestas e cada e quando que fizieren algo de justicia, so pena de dos mill maravedís por cada vegada que lo contrario fizieren.

[10] Que ninguno salte por la cerca:

Otrosý ordenamos que ninguna persona salte por la cerca del dicho lugar, so pena de cada cinquenta maravedís por cada vez, lo (*sic*) diez para quien lo acusare e los quarenta para la cerca de la dicha villa de Caratán.

[11] Qué han de pena al ganado que haze danno:

Otrosý ordenamos que ayan de pena a qualquier /2r mula o yegua o rrocín o buý o bestia que fallaren en qualquier pan o vina vendimiada o por vendimiar sy andubiere baldía vn maravedís a cada caueca; e sy andubiere con guada (*sic*) vna blanca. E que pueda prender por sí qualquier vellador o vezino o mesquero, que sea creýdo por su juramento sy le contradixieren la pena; e demás que pague de entrada cada caveca del dicho ganado en qualquier pan vn celemín de pan que falla por entrada para el dueno del pan; e sy el duenno de tal pan quisiere luego apreciar el danno que le fue fecho, que lo pueda apreciar por dos buenos ombres e que pueda llevar el apreciamiento o las entradas, qual más el dicho dueno quisiere; e sy quisyere el apreciamiento que lo pueda llevar luego. E que ayan de pena a qualquier caueca del sobredicho ganado que fallaren en qualquier vina demás de la pena de las guardas V maravedís para conceio por cada vez; e que sy danno hiziere que lo pague al sennor de la vina. E esto se entienda de día; sy fuere de noche que sea la pena doblada.

[12] Qué pena ha el ganado ouejuno que haze danno en los panes:

Otrosý ordenamos que qualquier ganado ouejuno que comiere qualquier pan de qualquier vezino de la dicha villa en qualquier término que lo tenga que pague por cada yguada de trigo que ansý comiere fanega e media de trigo al sennor del pan; y por cada yguada de cebada, tres fanegas de ceuada; e de cada yguada de centeno, vna fanega de centeno; e por cada yguada de avena, vna fanega de avena de la senbradura. E sy el dueno de tal pan quisyere apreciar el danno que lo aprecien e que lleue el apreciamiento que le fizieren del dicho danno, o el danno que lo lieue luego quede a determinación de alcalde sy quisiere el dicho pan de la senbradura sy quisyere luego leuarlo; e que aya qualquier velador o mesquero o vinadero a cada rrebanno de ganado que fallaren faziendo danno de noche vn rreal de pena, e de día medio rreal. Cada vezino sea creýdo por su juramento. Si fuere de diez /2v cabecas avaxo que aya de pena el que prendare vna blanca a cada cabeca; e sy fuere de diez cauecas arryba que aya la pena sobredicha e vn rreal de noche; e medio, día.

[13] Qué pena ha el ganado oueiuno que haze danno en las vinas:

Otrosý ordenamos que ayan de pena a qualquier cabeza de ganado ouejuno que fallaren en qualquier vina faziendo dapno o paciendo dos maravedís a cada cabeza de noche para el conceio; de día, vn maravedí; e qualquier que fallare haziendo el dicho danno que aya de pena de noche vn rreal, e de día medio rreal a qualquier rrebanno de ganado ouejuno. E qualquier que lo falla faziendo los dichos dannos en panes o en vinas que pueda escreuir las penas para conceio e sea creýdo por su juramento e demás que sy danno fizieren en las vinas que lo paguen al dueno de la vina por cada alancada, en después de vendimiada quarenta maravedís; e sy non se fallare quién lo comió que sea obligado a pagarlo el ganado más cercano.

[14] Qué pena tiene el ganado que toman en las heras:

Otrosý ordenamos que ayan de pena a las yeguas e rrocines e machos e vestias asnales e buyes e puercos que fallaren en las heras faziendo danno de día cinco maravedís, e de noche diez maravedís a cada cabeza. Esta pena sea para el que lo acusare.

[15] En qué pena cahe el ganado oueiuno que come en la Rreguera:

Otrosý ordenamos que aya de pena a cada cabeza de ganado ouejuno que fallaren en el prado de la Rreguera, desdel día de Sant Juan de junio fasta el día de Nabadad, vn maravedí a cada cabeza de pena; e desdel día de Nabadad fasta el día de Sant Juan dos marauidís. Esta pena se entienda para conceio e para el que lo acusare, de noche vn rreal e de día medio rreal a cada rrebano. E el que lo fallare pueda escreuir la pena del conceio e que sea creýdo por su juramento.

[16] En qué pena cae el ganado que come los huertos:

Otrosý ordenamos que aya de pena qualquier cabeza de ganado ouejuno que fallaren en los huertos dos maravedís, e a cada buey e vaca V maravedís; e a la mula o yegua o rrocín o macho dos maravedís; e a la vestia asnal dos maravedís. E esta pena se entienda para conceio e qualquier que lo fallare que aya de pena a cada rrebano de ganado ouejuno de noche vn rreal e de día medio rreal a cada caueca de ganado mayor o vestias asnales vn maravedý a cada caueca.

^{/3r} [17] Qué pena ha el ganado oueiuno que come lo cotado:

Otrosý ordenamos que ayan de pena a qualquier rebano de ganado oueiuno que fallare en qualquier prado o arroyo o carrera acotada por el conceio dos maravedís a cada caueca, e el que lo fallare aya de pena de noche vn rreal, e de día medio. E que ayan de pena a qualquier cabeza de ganado mayor que fallaren en los dichos prados e arroyos e carreras dos maravedís a cada cabeza para conceio e vn maravedý para el que lo acusare.

[18] Qué pena tiene el ganado mayor que en la Rreguera (*sic*):

Otrosý ordenamos que aya de pena a qualquier cabeza de ganado mayor o bestias o puercos que fallaren en el prado de la Rreguera, después que coteado, de noche diez maravedís e de día cinco, e vno maravedí para el que lo acusare, el puerco en todo tiempo.

[19] Qué pena tiene el ganado oueiuno que come los cotos del conceio:

Otrosí ordenamos que ayan de pena a qualquier rrebano de ganado ouejuno que fallaren en los cotos de conceio vna cántara de vino para conceio e cinco maravedís para el que lo acusare.

[20] Que el que touiere cargo de coger el diezmo vaya por ello a las heras:

Otrosý ordenamos que ninguno non lleue el diezmo a su casa del que cojere diezmo de fuera parte, so pena de vn rreal por cada costal de pan, saluo que el que ouiere de dezmar el dicho pan que lo diga al dezmero que touiere cargo que vaya por el dicho pan a las heras a donde el dueno lo touiere, que el que tomare el cargo de tal diezmo vaya por ello a las heras y el que lo lleuare a su casa dél que lo rrepague vn rreal de pena para el conceio.

[21] Qué pena tiene el que pasa con carreta por la Rreguera:

Otrosý ordenamos que aya de pena a qualquier que pasare con carrera (*sic*) o mulas o buyes vnidos por el prado de la Rreguera después que el pan fuere ^{/3v} cogido vn rreal para conceio por cada vegada e cinco maravedís para el que lo acusare e escriua la pena para el conceio; e qualquier que atravesare con vestia por el dicho prado, después de coteado, cinco maravedís para conceio e vn maravedý para el que lo acusare.

[22] Que ninguno non sienbre fuera de pago senallado:

Otrosý ordenamos que sean guardados los pagos que están senallados por conceio, que ninguno non syembre en el pago el anno que estouiere coteado e sy sembrare que gelo coman syn pena e demás que pague de pena por cada yguada cient maravedís para conceio.

[23] Del coteamiento de los pagos:

Otrosý ordenamos que sea coteado el pago desde las heras de Laguna en adelante por el camino de Fuente Corex a la cuesta de Val de Palomino, e por la carrera al cerro de la Cuesta, e desde las heras de la Laguna por el camino del Quadro fasta la cárcaua que avaxa a Guzalancas e por el camino de Pradoval a la carrera Hervosa fasta el cerro de Valdeguiguelmo, e dende por el cerro de la Cuesta fasta el camino de Carratorre, e dende al sendero Trauieso, e desde la carera Heruosa de Pradoval por el lomo de Trascastillo e al entrada del huerto de la Palera e al soto de Alonso Goncález, escriuano, fasta el camino de Villovala derecho a la asomada de de (*sic*) Villovala, e por encima de las vinas fasta Portilejo al camino de la Frecha e dende avaxo fasta el coto de Arroyo. E que non entre en el dicho pago ningund rrebanno de ganado ouejuno, so pena de cient maravedís por cada vegada para conceio e vn rreal para el que lo acusare de noche e medio rreal de día.

[24] Qué pena tiene el que rriega carreta caue l'alverca:

Otrosý ordenamos que aya de pena a qualquier persona que lauare pannos o otra cosa cerca de las albercas con cinco pasos enderredor que aya de pena por cada vegada vn rreal para conceio e dos maravedís para quien lo acusare. E qualquier que echare encanadura en las dichas albercas a rremoiar, o en las fuentes de Cardosas e Pozuelo /^{4r} que cayan en la pena sobredicha.

[25] Del coteamiento de los arroyos:

Otrosý ordenamos que sea coteado el arroyo de Arenas desde la tierra de Bartholomé fasta el prado e el arroyo de la Vega desde el coto de Tajahierro fasta el coto de Pero Alonso, e el arroyo que viene de la Rreguera del Huerto agora esté sembrado agora abarbechado; e otrosý la carrera de Carrauillos fasta el asomada de la Varguilla e la carrera de Carravillo Valla fasta el sendero que atraviesa al pago de medio fasta la vinna de Alonso Goncález, escriuano de Carravillo Vala.

[26] El coteamiento (*sic*) de las eras de los Herederos:

Otrosý ordenamos que sean coteados las heras de los Herederos desde el primero día de Navidad fasta Sant Juan, e que aya de pena segund que está ordenado de las heras e prados concegiles e que non tengan puerta en ningund tiempo.

[27] Cómmo se an de echar los muradales¹⁰⁵ que están fuera del logar:

Otrosý ordenamos que todos los muradrales que están fuera del lugar en la caua que los echen por Sant Miguell o antes, so pena de cient maravedís a qualquier que los touiere e que ninguno non eche estiercol mas en las dichas cauas, so la dicha pena.

[28] Quién ha de demandar el danno que se haze en los panes o en las vinas, el duenno o las guardas:

Otrosý ordenamos que qualquier que fallare fecho el dinpno (*sic*) en qualquier pan o en qualquier vina que sy la guarda diere danador e lo dixiere al sennor de pan o de la vinna demande el damno a quien lo fizo e non a la guarda; e sy el duenno del pan o vina fallare fecho el damno antes que la guarda gelo diga que la guarda sea obligado a lo rrecabdar e dar cuenta dello.

[29] Quién ha de apreçiar el danno que falla fecho el sennor en las hazinas quando van a carrear:

Otrosý ordenamos que qualquier que fuere a carrear qualquier pan que sea, sy fallare fecho danno en las hacinas, que lo pueda apreciar sy non fallare cerca quien lo aprecie el dicho dano, e sea creýdo por su juramento; e sy fuere a segar, que los mesmos segadores lo puedan preciar sobre el dicho juramento.

[30] Que ninguno non corte pie nin rramos de soto ageno:

^{/4v} Otrosý hordenamos que ninguna persona non corte pie nin viga nin rrama de los sotos agenos sin licencia e mando de su duenno del soto, so pena que pague por cada viga o pie vn rreal e por cada rrama X maravedís para que (*sic*) lo acusare, e demás que pague el danno que fiziere al dueno del dicho soto.

¹⁰⁵ muradales] r *escrita sobre l.*

[31] Qué pena tiene el que entra en las vinas por hubas o otra cosa:

Otrosý ordenamos que ayan de pena a qualquier persona que fallaren en las vinas cogiendo huvas o agrazes o mielgas o yerba después que touieren fruta diez maravedís para el conceio e dos maravedís para el que lo acusare.

[32] Qué pena tiene el que entra en los panes a coger mielgas:

Otrosý ordenamos que ayan de pena a qualquier persona que fallaren cogiendo mielgas en qualquier pan que sea, o en qualquier término que qualquier vezino de la dicha villa tenga, media hanega de pan de de (*sic*) qualquier pan que sea para el dueno del dicho pan e cinco maravedís para el que lo acusare.

[33] De la pena del ganado que haze danno en qualquier término que sea:

Otrosý ordenamos que sy danno se fiziere con qualquier ganado de qualquier vezino que sea de la dicha villa en qualquier pan o vina que sea de qualquier vezino de la dicha villa en qualquier término que lo tenga, que pueda demandar e leuar el danno o entradas o apreciamiento segund las ordenancas de la dicha villa, e asý commo sy el dicbo danno se fiziese en el término de la dicha villa.

[34] Cómmo ningud (*sic*) vezino puede meter vino de fuera fasta que lo del logar sea acabado:

Otrosý ordenamos que ningund vezino de la dicha villa sea osado dende el día de Sant Martín en adelante de meter vino alguno de fuera parte fasta quel vino de la cosecha de la dicha villa sea acavado, so pena que aya el vino perdido e sea para el conceio; e si lo trayere en calavaca o en otra vasija pequenna que peche vn rreal para conceio, e si lo traxiere en cuero que caya en pena de L maravedís por cada cuero por cada vegada para conceio e medio rreal para el que lo acusare; e qualquier que fuere rrequerido que lo muestre, so pena /^{5r} de vn rreal para el que lo acusare.

[35] Dentro de qué tiempo han de vender el vino aneio quien lo touiere o quien lo lo (*sic*) ouiere traýdo de fuera parte para vender:

Otrosý ordenamos que sy algund vezino de la dicha villa touiere algund vino viejo traýdo de fuera parte para lo vender que lo venda dende el día de Sant Martín fasta ocho días primeros siguientes, e si después se fallare que lo vende o lo tiene que peche por cada vegada cient maravedís para el conceio e diez maravedís para el que lo

acusare; e sy antes del dicho día de Sant Martín el conceio mandare que non se meta vino que lo venda el que lo touiere metido fasta ocho días primeros siguientes, so la dicha pena.

[36] En qué tiempo se a de tasar el vino:

Otrosý ordenamos que el vino se tase todo el anno por los dichos tasadores e que non echen más tavernas de vna o dos con licencia del conceio, so las dichas penas (*en blanco*) que el conceio ponga tres onbres juramentados que tasen el vino que estouiere por vender segund vieren que es iusto precio que gelo tasen, so pena de cient maravedís para los dichos los dichos (*sic*) tasadores e cinco cántaras de vino para concejo; e la pena pagada o non, que lo venda al precio que gelo tasaren e el que lo ouiere de vender que llame a los dichos tasadores e que gelo tasen so la dicha pena e los tasadores que gelo tasen so la dicha pena de cient maravedís para el conceio.

[37] En qué manera ha de vender el vino por acumbres el que lo vendiere acantarado¹⁰⁶:

Otrosý ordenaron que ningund vezino de la dicha villa de Caratán tome cargo de cachimirnía¹⁰⁷ de ningund vezino de fuera parte, saluo del monesterio de Sant Benito o de Santa María del Prado e que non puedan coger obreros para ombre de fuera, so pena de quinientos maravedís e diez días en la cárcel. E esto se entienda desdel primero día de febrero fasta Sant Iohán de cada vn anno.

[38] Cómmo ninguno non convide a los padrinos que sacan a fijo de pilla¹⁰⁸ pilla (*sic*)¹⁰⁹:

Otrosí ordenamos que qualquier que vendiere vino acantarado que dé vino por acumbres a los que fueren por ello a su casa e sy lo vendiere a veynte maravedís /^{5v} la cántara que lo dé a tres maravedís el acumbre, e sy lo vendiere a quinze que lo dé a cinco blancas el acumbre; e sy lo vendiere a má (*sic*) o a menos de los dichos precios que lo dé vna blanca vieja el acumbre más de cómmo lo vendiere por cántara, so pena de vn rreal por cada vegada para el conceio.

¹⁰⁶ acantarado] *El título del capítulo no se corresponde con el texto que se copia a continuación.*

¹⁰⁷ cachimirnía] *El copista erró al escribir este vocablo. Se ha consultado a colegas de las áreas de Historia Medieval y Filología Hispánica y han confirmado la inexistencia del término.*

¹⁰⁸ pilla] *p escrita sobre v.*

¹⁰⁹ (*sic*)] *El título del capítulo no se corresponde con el texto que se copia a continuación.*

[39] Cómmo ninguno non cobide a los padrinos que sacan a fijo de pilla:

Otrosý ordenamos que ninguno que sea vezino de la dicha villa non cobide a los padrinos nin madrinas quando baptizare fijo o fija nin al cura, so pena de dozientos maravedís para la cerca de la dicha villa, saluo sy traxiere padrinos de fuera parte, e que a ellos den de comer e non a otros so la dicha pena.

[40] Que ninguno non vendimie fasta que el conceio eche la vendimia:

Otrosý ordenamos que ninguno non bindimie fasta que el conceio derrompa la vendimia, so pena de quinientos maravedís, e que sy los vezinos de fuera parte entraren en el término a vendimiar fasta que el pueblo eche la vendimia pague la mesma pena e sea el medio rreal para el que lo acusare e medio rreal para los alcaldes e lo otro para la cerca de la dicha villa. Otrosý que ninguno non rrebusquen fasta que el conceio eche la rrebusca, so pena de cient maravedís por cada vegada, e que sean diez maravedís para el que lo acusare. E los nouenta para la cerca. E esto se entienda sy rrebuscaren en collar o cesta o canastillo.

[41] Qué pena han al perro que hallan en las vinnas:

Otrosý ordenamos que ayan de pena a cada perro que fallaren en las vinas faziendo danno cinco maravedís por cada vegada para el que lo acusare, e que cada vno¹¹⁰ trayga atado su perro o mastín, o trayga garauato, so la dicha pena; e sy danno fiziere que lo pague al duenno de la vina.

[42] Qué pena tiene el ganado que entra en el rrestrojo con hacinas:

Otrosý ordenamos que aya de pena a qualquier rrebanno de ganado ouejuno que fallare en rrestrojo que tenga hazinas fasta que el pan /^{6r} sea leuantado cient maravedís por cada vegada para el concejo e diez maravedís para el que lo acusare e más el danno que hiziere al sennor del pan.

[43] Que el porquero non entre en los rrestroios con hacinas nin en el pago:

Otrosý ordenamos que el porquero non entre en rrestroio con facinas fasta que el pan sea leuantado nin en el pago, so pena de cient maravedís por cada vegada para el conceio, e que pueda comer el porquero en el pago en rrestroio deshacinado.

¹¹⁰ vno] o *escrita sobre a.*

[44] Quándo ha de senallar la hera para trilar en el prado quien quisiere tomar hera:

Otrosý hordenamos que ninguno non sennale era en el prado, saluo el día que la tomare que eche a lo menos vna carra de pan en ella, so pena de cinquenta maravedís para el conceio; e sy non lo fiziere que qualquier que la pueda tomar syn pena alguna, e que ninguno non entre en lo que touiere otro sennallado, so la dicha pena, e que ninguno non tome era en el prado vaxo de donde se acostumbra guardar avaxo, so pena de cient maravedís para el conceio.

[45] Qué pena ha el que entra en los guindos:

Otrosý ordenamos que aya de pena a qualquier persona de diez annos arriva que fallaren en los guindos cogiendo qualquier fructa que sea cinquenta maravedís, los treynta maravedís para el duenno e diez para los alcaldes e los otros diez para el que lo acusare.

[46] En qué pena cae el que ronpe la cerca:

Otrosý ordenamos que aya de pena a qualquier persona que rrompiere la cerca, o qualquier cosa della, o cauare tierra a par della con quinze pasos, que sea prendado por dozientos maravedís por cada vegada para el conceio e medio rreal para el que lo acusare.

[47] A qué precio se an de dar el par de los palominos al vezino del lugar:

Otrosý ordenamos que todos los que touieren palomares sean tenudos de dar el par de los palominos al vezino de la dicha villa a commo valiere el carnero, cada e quando que gellos demandare, sy los touiere; e sy le pediere la llaue del palomar que ge la den, so pena de cient maravedís por cada vegada para el conceio e medio rreal para el que lo acusare, e sy se fallare que los vende a /^{6v} persona de fuera parte o los llieva a vender fuera de la dicha villa que caya en la dicha pena.

[48] De los que arman a las palomas:

Otrosý ordenamos que ninguno non sea osado de armar palomas en la dicha villa nin en el término con lazos nin con lanchas nin con sarcos nin con otro armadijo alguno que sea, so pena de ciento e cinquenta maravedís, los ciento para el conceio e los cinquenta, la meytad, para quien lo acusare; e la otra meytad para quien touiere

palomares, e que ninguno non tire con vallesta a palomas en la villa nin a palomar que esté fuera della, nin tras cabanna que tenga fecha, so pena de vn rreal por cada vez para quien lo acusare.

[49] Quántas cabras ha de traer cada vno con su rrabanno:

Otrosý ordenamos que cada rrebanno de ganado de qualquier vezino de la dicha villa ouejuno que andubiere en el término de la dicha villa traya dos cabras y non más, so pena de vn rreal por cada vna por cada día que demás la traxiere, los veynte e nueve para el conceio e los cinco para quien lo acusare.

[50] A qué personas ha de dar de comer el mayordomo el día de Sant Marcos:

Otrosý ordenamos que el día de Sant Marcos non dé de comer el mayordomo de conceio sy non a los clérigos de missa e al sacristán, so pena de cient maravedís para la cerca.

[51] Quel ganado que está más cerca del danno pague la pena:

Otrosý ordenamos que sy algund danno se fiziere de noche con ganado oveiuno o de día en qualquier pan o vina que el ganado que fallaren más cerca pague el dicho danno o dé autor quien lo fizo.

[52] Qué ganado ha de andar en la rreguera después de descotado:

Otrosý ordenamos que ninguno non eche en el prado de la Rreguera después de descotado yegua nin rrocín nin macho nin mula que sea de dos annos avaxo, so pena de L maravedís por cada vez, e sy fuere ganado de fuelga avnque sea del dicho tiempo arryba que non la echen en el dicho prado, /^{7r} so la dicha pena, e la pena sea para el conceio.

[53] Cómmo el ganado doliente puede andar en la Rreguera:

Otrosý ordenamos que qualquier persona que touiere ganado coxo o doliente o flaco que non le eche en la Rreguera syn que primeramente pida licencia al conceio. E sy el conceio viere que el ganado non está para yr a otro prado que gela den e sy estuuire para yr a otro prado que¹¹¹ non se la den; e sy alguna persona echare el tal ganado syn la dicha licencia que pague de pena por cada vez vn rreal para conceio e cinco maravedís para quien lo acusare.

¹¹¹ que] *sigue borrado* que.

[54] Qué pena han al puerco que toman en las heras o en otro cabo:

Otrosý ordenamos que ayan de pena a qualquier puerco que fallaren en las heras en qualquier tiempo o facinas o en qualquier pan cinco maravedís de día e diez de noche, saluo sy andubiere con el porquero, e los del porquero ayan de pena cada vno vna blanca, e la guarda aya de día dos maravedís e de noche quatro, e lo otro para el conceio.

[55] Qué pena han al que anda cogiendo serojas en las vinas:

Otrosý ordenamos que ayan de pena a qualquier persona que fallaren en las vinas cogiendo serojas estando podadas vn rreal para concejo e cinco maravedís para el que lo acusare; e sy fuere en tiempo que non están podadas, pague cinco maravedís; e sy quebrantaren cepa pague por cada vna vn rreal para el duenno e cinco maravedís para el acusador.

[56] En qué partes se puede segar la yerba:

Otrosý ordenamos que después que oviere yerba en los huertos e en los arroyos dentre los panes o vinnas que lo syegue quien quisiere syn pena ninguna; e que lo non pazca con ganado alguno, so pena de diez maravedís para conceio e dos maravedís para el que lo acusare.

[57] Qué pena tienen al ganado que fallan fuera de noche:

Otrosý ordenamos que aya de pena a qualquier cabeza de ganado mayor o bestias asnales o puercos que fallaren fuera del lugar de noche diez maravedís a cada caueca sy el duenno del dicho ganado lo echare o lo man/^{7v}dare echar adrede, e sea sobre ello creýdo por su juramento el dueno del dicho ganado sy lo echó o mandó echar adrede. E esta pena sea para el que lo acusare.

[58] Que ninguno non pueda meter mosto nin vino de fuera parte:

Otrosý ordenamos que ninguno pueda meter en la dicha villa mosto nin huba de fuera parte, e sy lo comprare que lo compre de vezino de la dicha villa e non de otro, so pena que aya perdido el mosto e la huba e cient maravedís para el conceio e vn rreal para el que lo acusare. So la qual dicha pena ordenamos que ningund vezino de fuera parte pueda vender nin meter vino en la dicha villa.

[59] Que ninguno faga carril en los panes:

Otrosý ordenamos que ninguno faga carril en pan ninguno que sea de vezino de¹¹² la dicha villa e término suyo nin fuera dél, so pena que pague media fanega del pan que fuere para el duenno del dicho pan; e sy el dicho pan estouiere de segar que lo siegue el que lo fiziere.

[60] Cómmo el danno se puede pedir a las guardas:

Otrosý ordenamos que qualquier vezino de la dicha villa que touiere algund danno en qualquier pan o vina en qualquier término que sea que el duenno lo pueda demandar a las guardas que fueren en qualquier tiempo que sea, que non espire tiempo para el duenno de tal pan o vina tan poco commo las dichas guardas de pedir e de demandar sus derechos.

[61] Que ninguno non pueda llevar más de pena de lo que está ordenado:

Otrosý ordenamos que qualquier vezino o mesquero o velador o vinadero que lleuare de pena más de lo que oviere por la ordenanca, quede la pena quita e pague diez maravedís para quien lo acusare.

[62] Dentro de qué tiempo se ha de fazer la execución:

Otrosý ordenamos que el merino o andador que /^{8r} fuere en la dicha villa que faga entrega en los nueve días si fueren bienes muebles e en los treynta días sy fueren rraýzes, so pena que el alcalde entregue al sennor de la debda de los bienes del dicho merino o andador syn más sobre ello ser demandado. E demás que pague de pena veynte maravedís, los diez para el alcalde e los otros diez para el sennor de la debda.

[63] Qué derechos tiene el merino de las prendas que saca:

Otrosý ordenamos que el merino non lleue de prenda que saque por mandado del alcalde por debda que sea de conceio más de vn maravedý, e si vendiere o rrematare que lleue dos maravedís de cada ciento que vendiere.

¹¹² de] *corregido sobre* en.

[64] Cómmo el tabernero es obligado a rrecebir qualquier prenda:

Otrosý ordenamos que qualquier tabernero sea obligado a rrecebir en su casa qualquier prenda que le lleuaren e dar vino sobre ella a las guardas sy valiere la contía que le pediren sobre la dicha prenda, so pena de diez maravedís para quien lo acusare.

[65] Qué pena tiene el ganado que anda entre los panes o arroyos:

Otrosý ordenamos que aya de pena a qualquier cabeza de ganado mulas o yeguas o rrocines o machos o bestias asnales que andubieren entre panes en arroyos cinco maravedís para el conceio e vn maravedí para la guarda.

[66] Dentro de¹¹³ qué tiempo han de mandar a los alcaldes quien touiere quexa dellos:

Otrosý ordenamos que qualquier que touiere quexa de los alcaldes o del merino, por qualquier cosa que sea por non les aver conplido de justicia o agrauio que les aya fecho en su oficio, que seyendo apregonado por antel escrivano e por pregonero seys días antes /8v que salga del oficio que gelo demanden, en los dichos seys días non gelo demandaren que después non sean obligados a les rresponder ante los alcaldes que vinieren ante otro juez. Esto se entienda sy el querrelloso estouiere aquende los puertos e sy estuuiere alliende de los puertos que los demande fasta treynta días; e sy en el dicho tiempo non les demandare que non sean obligados después a rresponder a quien los pidiere.

[67] Qué han de pena al velador que non prendare:

Otrosý ordenamos que ayan de pena qualquier velador que non fuere a prender a qualquier persona o ganado que andubiere valdío por las vinas o panes la pena doblada que a otro vezino de la dicha villa.

[68] Si alguno touiere prenda por debda e la quisiere vender cómmo la ha de vender:

Otrosý ordenamos que qualquier que quisiere vender prenda en conceio por qualquier debda o por qualquier mandamiento que sea de veynte maravedís arryva que lo non pueda vender syn alcalde e syn escriuano e syn pregonero; pero sy el pregonero

¹¹³ de] d *escrita sobre* q.

non viniere a conceio o a pleitos que pueda cada vno apregonar e vender por sí mesmo la dicha prenda por antel escriuano.

[69] Quién es obligado a guisar de comer quand alguno casa:

Otrosý ordenamos que guise de comer para las bodas los dos vezinos más cercanos de donde salliere la nouia para yr a missa, so pena de L maravedís para conceio, e que guise otro de comer a su costa, pero sy la novia viniere de fuera parte que guisen de comer los dos vezinos más cercanos de donde saliere el nouio, so la dicha pena.

[70] Que ninguno non vaya a cenar a la boda syn el conbidado:

Otrosí ordenamos que ninguno non vaya el domingo nin el lunes a cenar a la boda sy non fuere con^obidado, so pena de vn rreal, los veynte maravedís para el conceio e los otros para quien lo acusare.

[71] Cómmo el que come en la boda el domingo ha de yr el lunes:

Otrosý ordenamos que el que fuere a comer el domingo a la voda que vaya a comer el lunes; e sy non fuere, que pague el escote commo pagaren los otros que comieren con el nouio, e que non sea franco el lunes más del nouio e su padre del nouio e dos cozineros.

[72] Que el primer domingo de mayo den de comer los mesqueros a los alcaldes:

Otrosý ordenamos quel primero domingo de mayo que los mesqueros sean tenudos de dar de comer a los alcaldes e al alcalde mayor e al escriuano, e el dicho día que comieren les notifique las ordenancas de cómo han de guardar e preñar, porque sepan lo que han de hazer.

[73] En qué tiempo non pueden salir a rrepastar:

Otrosý ordenamos que después quel ganado oueiuno de vezino de la villa veniere a la dicha villa desdel día de Naudad fasta el día de Cinqüesma que no salgan a rrepastar, so pena de cient maravedís por cada vegada para la cerca; e sy dormiere fuera del lugar que duerma de los cerros arryva, en el pago donde non ay panes, so la dicha pena, e más que aya el que los acusare vn rreal a cada rrevanno.

[74] En qué tiempo se ha de cotear el pago:

Otrosý ordenamos que el pago sea coteado desde el día de Sant Miguell de setiembre fasta que el pan sea leuantado todo.

[75] Los que han de yr a tomar colación a la boda:

Otrosý ordenamos que ninguno non vaya a tomar collación a boda ninguna sy non fuere de la boda, so pena de vn rreal, los veynte maravedís para el conceio e lo otro para quien lo acusare, e que ningund padrino de la dicha voda que non dé de almorcar a ninguna persona, so pena de dozientos maravedís, los ciento para el /^{9v} conceio e los otros ciento para el que lo acusare.

[76] Cómmo los días de Sant Vrbán e de Sancta Vrígida sean de guardar:

Otrosý ordenamos que se guarden las fiestas de Sant Vrbán e de Santa Vrígida e que ningund vezino de la dicha villa non faga cosa alguna nin su muger nin fijos nin apannaguados e sus ganados, so pena de cinquenta maravedís para los reparos de la casa de Sant Agustín.

[77] Que ningund ganado oueiuno duerma en las heras:

Otrosý ordenamos que ningund ganado o rebanno oueiuno non duerma en las heras, so pena de cient maravedís, los L para el conceio e los cinquenta para quien lo acusare.

[78] Del que defiende prenda al andador:

Otrosý ordenamos que qualquier que defendiere prenda al andador caya en pena de vn rreal para el alcalde.

[79] El que defiende la prenda al mesquero:

Otrosý ordenamos que qualquier que defendiere la prenda al mesquero o vinadero o qualquier vezino de la dicha villa, por pena que aya caýdo, que el alcalde le mande entregar de la pena e pague medio rreal para el alcalde que lo entregare.

[80] Qué pena han a los ansarones o ánades que andan en las albercas:

Otrosý ordenamos que aya de pena a cada ansarón o ánade que fallaren en qualquier de las albercas vna blanca vieja para el que lo acusare.

[81] Cómmo han de dexar limpia la casa de conceio los que guisan de comer en ella:

Otrosý ordenamos que qualquier que guisare de comer en la casa de conceio para vodas o missas nuevas e confradías e ayuntamientos que los que touieren cargo de los dichos ayuntamientos que dexen /^{10r} la casa linpia e varrida e echada toda la suziedad fuera de la dicha casa de conceio, so pena de vn rreal para conceio.

[82] De los segadores que traen vestias en los panes:

Otrosí ordenamos que qualquier segador que traxiere vestia o asno o burros en pan que lo tenga atado donde non llegue al pan que pague media fanega de qualquier pan que sea al duenno del pan, por cada vegada cinco maravedís para el que lo acusare e más diez más para el conceio.

[83] Que ninguno laue pannos nin tripas en las albercas:

Otrosý ordenamos que qualquier persona que lauare panos o tripas o otra suziedad qualquier o echare a remojar encanadura o otra cosa qualquier que sea en qualquier de las aluerkas o pusiere tripas o pannos encima de la pared de las dichas aluerkas vn rreal de pena por cada vegada para conceio e cinco maravedís para el que lo acusare.

[84] Que ninguno eche a rremojar encanadura en las fuentes:

Otrosý ordenamos que qualquier persona que echare a remojar encanadura en qualquier fuente de todo el término de la dicha villa que caya en pena por cada vegada vn rreal e medio para conceio e medio para el que lo acusare.

[85] Que cada vno traya buen pastor con su ganado:

Otrosý ordenamos que qualquier persona que touiere ganado oueiuno agora lo traya en término de la dicha villa agora lo trayga fuera dél que traya con el dicho ganado pastor suficiente, so pena de dozientos maravedís por la primera vegada e después que le fuere rrequerido que caya en pena por cada día cien maravedís para el conceio e para el que lo acusare vn rreal.

[86] En qué tienpo ha de venir a dormir el ganado oueiuno al lugar:

Otrosý ordenamos que todo el ganado ouejuno que anduuiere en el dicho lugar venga a dormir al /^{10v} logar desdel día de Sant Martín de nouiembre de cada vn anno

fasta el fin del mes de abril, e venga al logar antes que tangan al Aue María e non salgan fasta el sol salido, so pena de cient maravedís por cada vegada que ansý non non (*sic*) lo fizieren para el conceio e vn rreal para el que lo acusare; e sy rebanno de ganado alguno ouejuno fallaren en el dicho término de noche que ayan al tal (*sic*) ganado de pena dozientos maravedís para el conceio por cada vegada e vn rreal para el que lo acusare.

[87] De cómo se an de pagar las rentas del palacio:

Otrosý ordenamos que el que deuiere renta de palacio o las medias cargas de las huebras que lo pague cada vno en cada vn anno e lo llieve al monesterio fasta el día de Santo Antolín de cada vn anno, so pena de cient maravedís para los alcaldes.

[88] Cómo ninguno puede arrendar vinas de fuera parte:

Otrosý ordenamos que ninguno non arriende vinas de fuera parte, entiéndese de vezino que non sea de la dicha villa de Caratán; e sy el tal arrendamiento se fiziere que pague dozientos maravedís por cada alancada de pena para el conceio e más tres rreales, dos para los alcaldes e vno para el que lo acusare; e demás desta pena que aya la vina o mosto perdido para el conceio e toda la misyón que ouiere fecho en el tal arrendamiento.

[89] Desde qué tiempo el que compra mula o buey a de pagar la serna:

Otrosý ordenamos que qualquier que comprare buey o mula o yegua o rocín o macho para labrar en después de quinze días pasados del mes de mayo, que pague a la serna de palacio vna fanega de trigo; e si del dicho tiempo avaxo comprare el tal ganado que pague media carga de trigo; e sy el tal ganado se comprare de los dichos quinze días arryva quel dicho comprador venga al escriuano a registrar el día que lo trae el tal ganado porque el dicho escriuano de fee dello; e sy non lo veniere a registrar el dicho tal comprador que pague media carga de trigo, otrosý quel que comprare alguna cabeza de ganado para labrar después de /^{11r} de (*sic*) Sant Juan que non sea obligado a pagar aquel anyo renta de palacio ninguna.

[90] Dentro de qué tiempo se an de quitar las prendas que se sacan por los pechos:

Otrosý ordenamos que qualquier que fuera cogedor de los pechos e penas del conceio que las prendas que sacare el cogedor que a cargo lo touiere de coger que sacándole prenda dende el día que la casare (*sic*) dentro en seys días la quiten cuyas

fueren; sy non, pasados los dichos seys días non sean obligados a dar rrazón de prenda que sacare, sy no que la vendan los cogedores al primero pregón o commo quisiere el coiedor e que la aya menos el sennor de la prenda, con tanto que el sennor de la dicha prenda sea enplazado otro día después de pasados los seys días para el rremate.

[91] Que ninguno non cierre mosto en su casa de vezino:

Otrosý ordenamos que qualquier vezino de la dicha villa de Caratán que non sea osado de encerrar vino en su casa de vezino que sea de fuera de la dich (*sic*), avnque sea el dicho vino o mosto comprado de vezino de la dicha villa de Caratán o cogido en el dicho término, so pena de dos mill maravedís a qualquier vezino que lo consyntiere encerrar en su casa, la meytad desta pena que sea para rreparos de la cerca desta dicha villa e la otra meytad fechas tres partes que sean las dos partes para la obra de la yglesia de sennor Sant Pedro de la dicha villa de Caratán e la otra tercera parte para las justicias que lo executaren.

[92] El que quisiere vender alguna heredad trayga primero a pregón:

Otrosý ordenamos que qualquier vezino de la dicha villa de Caratán oviere de vender qualquier heredad que la trayga a pregones en la dicha villa nueve días e sy ouiere conprador de la dicha villa que non la pueda vender a vezino de fuera parte, saluo sy fallare quien le dé más por la dicha heredad el vezino de fuera parte; e sy el dicho vendedor ansý non lo fiziere, que aya de pena quinientos maravedís e demás que la peche el dicho tal vendedor e la tal pena sea la meytad para la cerca e reparos de la dicha villa e la otra meytad para los /^{11v} alcaldes e iusticias que lo executaren.

[93] Que ninguno nos tenga¹¹⁴ muladar en las calles:

Otrosý ordenamos que qualquier que echare el establo e muradal en las calles del mur adentro que lo eche dentro de nueve días, so pena de cient maravedís para los alcaldes la meytad e la otra meytad para quien lo acusare.

[94] Que todos alimpien sus calces:

Otrosý ordenamos e mandamos que todos los que tienen calces e arroyos de fazer en tierras que labren, ansý suyas commo las que tienen a rrenta, que seyéndole dicho que fagan sus calces, que los limpien a lo memos (*sic*) que los cupieren a fazer e

¹¹⁴ tenga] t *escrita sobre* v.

que non alcen mano dellos fasta que los acabe de fazer en todas las partes que los toviere, so pena de cient maravedís para la cerca por cada calce al vezino que non lo quisiere fazer seyendo rrequeridos e que se faga desde Sant Miguel fasta quinze días, so la dicha pena, e los que tienen vinnas cabe arroyos que los fagan so la dicha pena.

[95] Que sea tomado iuramento a los pastores:

Otrosý ordenamos que sea tomado juramento a los pastores que touieren ganado en el lugar desta manera: que de las vinas e sotos e las rregueras que juren de Sant Pedro a Sant Pedro por vn anno que ellos nin otro por ellos que non puedan comer las dichas vinas nin rrgueras (*sic*) nin sotos, so pena de cient maravedís para la cerca al que non jurare a cada vno syendo pregonado, e sy cogier alguno pastor o rradadán entre el anno que le ynvíe a jurar su amo, so la dicha pena, dentro del tercero día, asý pastor commo moços e a panyguados.

[96] Quántas cabeças de ganado puede traer cada vezino en el término:

Otrosý ordenamos que ningund vezino de la dicha villa de Caratán non puede traer en el término de la dicha villa más de quarenta ovejas por yqual y más por cada maravedý que pechare que pueda traer vna oveja más y /^{12r} que non pueda traer más, so pena de cient maravedís por cada vez que más ovejas le fallaren. Esta pena sea para la cerca de la dicha villa y más vn rreal para las guardas o veladores que gela fallaren.

[97] Del que dexa su tierra de arar en llano¹¹⁵.

Otrosý ordenamos que qualquier vezino de la dicha villa que dexare tierra en el llano vn anno e día por arar que qualquier vezino de la dicha villa la pueda tomar syn ninguna pena e el que la tomare que la are dentro de quinze días que la tomare e sy el tiempo non la arare que qualquier otro gela pueda tomar.

[98] Que ninguno non pueda vender vino a otro cabo synon donde se encerrare.

Otrosý ordenamos que ningún vezino de la dicha vila de Caratán non pueda vender vino en otro cabo synon adonde lo encerrare, o en su casa del mesmo sennor del vino, so pena de vn rreal por cada cada (*sic*) cántara que vendiere e qualquiera que lo consentiere vender en su casa sy allí non se encerró que pague quinientos maravedís de pena para la cerca.

¹¹⁵ llano] ll *escrita sobre* b.

11. TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	1
2. EL SOPORTE MATERIAL DE LAS ORDENANZAS	3
3. ZARATÁN A LO LARGO DE LA HISTORIA	9
3.1. La época medieval	9
3.2. La época moderna.....	11
3.3. La época contemporánea.....	14
4. LAS ORDENANZAS MUNICIPALES	16
4.1. La evolución de las ordenanzas en la Corona de Castilla	16
4.2. La intervención real	17
4.3. El contenido de las ordenanzas	18
5. EL MARCO DE LA VIDA: ESPACIO Y TIEMPO EN LAS ORDENANZAS DE ZARATÁN	21
5.1. El espacio	21
5.1.1. La muralla	21
5.1.2. Edificios	22
5.1.3. El agua	22
5.1.4. El mundo agrícola.....	23
5.1.5. El entorno de Zaratán.....	24
5.2 El tiempo.....	26
5.2.1. El ciclo diario	27
5.2.2. El ciclo semanal.....	27
5.2.3. El ciclo anual	28
5.2.4. Los tiempos de la vida	28
6. EL MUNDO SOCIAL DE ZARATÁN.....	30
6.1. La abadesa de las Huelgas, señora de Zaratán	30
6.2. El concejo y los oficiales de la villa	31
6.3. Una sociedad rural	34
6.4. La ausencia de la mujer.....	34
6.5. El ocio, tiempo libre y festejos.....	34
7. LA ECONOMÍA DE LA VILLA DE ZARATÁN.....	36
7.1. La agricultura de la villa	36
7.1.1. Ámbitos.....	36
7.1.2. Productos.....	36
7.1.3. El trabajo en el campo	37

7.1.4. Las normas relativas al campo	37
7.2. La ganadería de la villa	38
7.2.1. La difícil convivencia entre agricultura y ganadería.....	38
7.2.2. El ganado menor.....	38
7.2.3. El ganado mayor.....	38
7.2.4. El ganado porcino.....	39
7.2.5. Aves.....	39
7.3. Otras actividades económicas	39
7.3.1. El comercio	39
7.3.2. Otros oficios.....	40
7.4 Otros aspectos de la economía de Zaratán.....	40
7.4.1. La recaudación de tributos	40
7.4.2. Las monedas en las ordenanzas.....	40
8. CONCLUSIÓN.....	42
9. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....	45
9.1. Fuentes manuscritas.....	45
9.2. Bibliografía	45
10. APÉNDICE I: TEXTO DE LAS ORDENANZAS DE ZARATÁN	48